

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/73
21 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 6 del programa provisional

INFORME SOBRE OTRAS REUNIONES Y ACTIVIDADES

Informe de la Secretaría

1. La Asamblea General, en su resolución 46/116, pidió al Secretario General que presentara un informe al Comité Preparatorio sobre las reuniones que se habían organizado con los auspicios del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 45/155 de la Asamblea General.
2. Se señala a la atención del Comité Preparatorio el informe adjunto del Seminario sobre indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en el Palacio de las Naciones en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1993.
3. El Seminario se celebró en cumplimiento de la resolución 1991/18 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1991/235 del Consejo Económico y Social. Fue convocado por recomendación del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, quien declaró que los indicadores podrían "cumplir funciones diversas y útiles en la evaluación de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, ... ofrecer una medición cuantificable que sería particularmente útil para medir la realización progresiva de estos derechos con el correr del tiempo, dar a conocer la medida en que en la práctica se goza o no de determinados derechos y suministrar un método para determinar los problemas con que tropiezan los Estados en la realización de estos derechos". Debido a la naturaleza de sus objetivos, el Seminario fue considerado reunión satélite de la Conferencia Mundial.

4. El Seminario llegó a la conclusión de que la primera prioridad era identificar y aclarar el contenido de los diversos derechos y obligaciones. Sólo en ese caso sería posible identificar la manera más apropiada de evaluar el avance progresivo, en el que puede o no intervenir la utilización de indicadores estadísticos. El Seminario llegó también a la conclusión de que la vigilancia de la actuación de los Estados en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales requería nuevos criterios en materia de reunión, análisis e interpretación de datos que se centren en la situación de los pobres y de los grupos menos favorecidos.

Informe del Seminario sobre los indicadores apropiados
para medir los avances en la realización progresiva
de los derechos económicos, sociales y culturales

(Ginebra, 25 a 29 de enero de 1993)

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 9 | 6 |
| I. INDICADORES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS | 10 - 33 | 9 |
| A. Indicadores de derechos humanos | 17 - 19 | 10 |
| B. Interdependencia de todos los derechos humanos e interdependencia intrínseca de los derechos económicos, sociales y culturales | 20 - 22 | 11 |
| C. Derechos colectivos | 23 | 12 |
| D. Universalidad y especificidades culturales | 24 - 25 | 12 |
| E. Postulados inviolables | 26 | 12 |
| F. Criterios relativos a los derechos humanos | 27 - 28 | 13 |
| G. Indicadores de los derechos humanos e indicadores del desarrollo | 29 - 33 | 13 |
| II. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y LA FUNCION DEL ESTADO | 34 - 46 | 15 |
| A. Obligaciones del Estado | 34 - 38 | 15 |
| B. Incumplimientos de las obligaciones de los Estados | 39 - 41 | 16 |
| C. Ratificaciones y reservas | 42 | 16 |
| D. La función de los Estados en la reunión de datos .. | 43 - 46 | 16 |
| III. DETERMINACION DE INDICADORES IDEALES PARA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES | 47 - 112 | 18 |
| A. El derecho a trabajar | 48 - 51 | 18 |
| B. El derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias | 52 - 54 | 19 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| III. C. El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de (<u>cont.</u>) su elección | 55 - 58 | 19 |
| D. El derecho a la salud | 59 - 65 | 20 |
| E. El derecho a la seguridad social | 66 - 70 | 22 |
| F. La protección de la familia, las madres y los niños | 71 - 77 | 22 |
| G. El derecho a la alimentación | 78 - 84 | 24 |
| H. El derecho a una vivienda adecuada | 85 - 92 | 25 |
| I. El derecho a la educación | 93 - 99 | 27 |
| J. El derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores | 100 - 106 | 28 |
| K. La participación | 107 - 112 | 30 |
| IV. FORMAS DE INSTITUCIONALIZAR EL USO DE INDICADORES EN EL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS | 113 - 125 | 32 |
| A. Derechos humanos y desarrollo | 114 - 116 | 32 |
| B. Compromiso para con los derechos humanos | 117 - 118 | 32 |
| C. Entorno favorable | 119 - 121 | 33 |
| D. Estrategias de derechos humanos | 122 - 124 | 33 |
| E. Institucionalización de los indicadores | 125 | 34 |
| V. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL USO DE INDICADORES | 126 - 151 | 35 |
| A. Uso potencial de indicadores | 126 - 138 | 35 |
| B. Limitaciones en el uso de indicadores | 139 - 149 | 37 |
| C. Base de datos | 150 - 151 | 40 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 152 - 207 | 41 |
| A. Observaciones generales | 152 - 167 | 41 |
| B. Alcance y limitaciones de la aplicación de indicadores | 168 - 180 | 43 |
| C. Recomendaciones | 181 - 207 | 45 |

Anexos

| | |
|---------------------------------|----|
| I. Lista de participantes | 52 |
| II. Lista de documentos | 56 |

INTRODUCCION

1. De conformidad con la resolución 1991/18 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1991/235 del Consejo Económico y Social que, respectivamente, pidieron y autorizaron la celebración de un Seminario de expertos sobre el tema de los indicadores apropiados, el Centro de Derechos Humanos organizó el Seminario sobre los "indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales", que se celebró en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1993.
2. La petición inicial para la celebración de dicho Seminario había sido formulada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1990/16, sobre la base de las recomendaciones que el Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales había formulado en su primer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/19).
3. En vista del carácter de sus objetivos, el Seminario fue considerado reunión satélite de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
4. Se invitó a varios expertos de diferentes regiones del mundo con especial experiencia en la esfera de los indicadores y los derechos humanos, a que preparasen documentos de antecedentes y a que participasen en el Seminario. Fueron también invitados a participar miembros de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, así como de varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. En el anexo I se puede encontrar la lista completa de participantes.
5. En nombre del Secretario General, el Sr. Ibrahima Fall, Director del Centro de Derechos Humanos, declaró inaugurado el Seminario.
6. El Sr. Clarence Dias fue elegido Presidente y la Sra. Audrey Chapman fue elegida Relatora. A propuesta del Presidente, se acordó que las reuniones serían presididas por copresidentes, para cuya función se presentaron como voluntarios los siguientes participantes: Sr. Fuenzalida-Puelma, Sr. Goldstein, Sr. Muterahjuru, Sr. Srinivasan, Sr. Turok y Sr. Woodfield.
7. En su primera sesión, celebrada el 25 de enero, el Seminario aprobó el siguiente programa:

Programa

1. Utilización de indicadores en la esfera de los derechos humanos:
 - a) Debate de las vinculaciones precisas entre los derechos humanos y la utilización de indicadores, con inclusión de un análisis histórico y de asuntos y metodologías conceptuales;
 - b) Evaluación del nivel y forma actual de utilización de los indicadores en los diversos órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

- c) Debate acerca de los obstáculos más importantes que impiden o limitan la utilización o aplicabilidad de los indicadores en la esfera de los derechos humanos y en particular en la medición de los derechos económicos, sociales y culturales. Formulación de soluciones viables para estos arraigados problemas.
- 2. Evolución reciente en la esfera de los indicadores en el sistema de las Naciones Unidas con particular referencia a la cuestión de los derechos económicos, sociales o culturales como en el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el desarrollo humano; el programa de investigación de los indicadores cualitativos de desarrollo del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas; el estado mundial de la infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el informe sobre el desarrollo mundial del Banco Mundial.
- 3. Establecimiento de indicadores ideales para cada uno de los derechos sustantivos que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprovechando la labor sobre los indicadores realizada por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en las esferas de:
 - a) El derecho al trabajo (art. 6);
 - b) El derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7);
 - c) El derecho a afiliarse y crear el sindicato que uno elija (art. 8);
 - d) El derecho a la seguridad social (art. 9);
 - e) Protección de la familia, las madres y los niños (art. 10);
 - f) El derecho a una alimentación adecuada (art. 11);
 - g) El derecho a una vivienda adecuada (art. 11);
 - h) El derecho al disfrute del máximo grado alcanzable de salud física y mental (art. 12);
 - i) El derecho a la educación (arts. 13 y 14);
 - j) El derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y a beneficiarse de la protección de los intereses que corresponden a los autores (art. 15);
 - k) El concepto de participación (párr. 1 del art. 13 y párr. 1 del art. 15).

4. Debatir la existencia y necesidad de indicadores mínimos para cada uno de los derechos sustantivos.
 5. Debatir la necesidad de disponer de indicadores totalmente nuevos al evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
 6. Formas de institucionalizar la utilización de indicadores en el programa de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos. Normalización y coordinación de la utilización de indicadores en las Naciones Unidas en general.
8. En el anexo II figura una lista de los documentos de antecedentes (HR/GENEVA/1993/SEM/BP.1 a 28) preparados por los participantes, así como una lista de los documentos de conferencia que fueron publicados por el Seminario (HR/GENEVA/1993/SEM/CRP.1 y 2).
9. En el curso del Seminario se examinó una amplia gama de cuestiones y se expresaron multitud de opiniones, que no necesariamente reflejan las políticas de las organizaciones que representaban los participantes. El presente informe contiene un resumen de los asuntos planteados durante los debates; para un cuadro más completo y detallado de las cuestiones que se trataron durante el Seminario, se remite a los lectores a los documentos de antecedentes presentados al Seminario.

I. INDICADORES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

10. En su primer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/19) el Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos sociales y culturales llegó a la conclusión de que los indicadores podían cumplir funciones diversas y útiles en la realización y evaluación de los derechos económicos, sociales y culturales. Consideraba que, en su forma más útil, los indicadores podían ofrecer un instrumento para medir la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales y un método para determinar las dificultades o problemas con que tropezaban los Estados, así como contribuir al desarrollo del "contenido básico" de los derechos económicos, sociales y culturales. Los indicadores podían también ayudar a dar a conocer la medida en que en la práctica se gozaba o no de determinados derechos y suministrar un instrumento para medir y comparar el desempeño de los distintos países.

11. Tras haber identificado varias limitaciones que afectan la utilización de indicadores y descubierto que una amplia gama de indicadores ya se utilizaban en el sistema de las Naciones Unidas, el Relator Especial sugirió la celebración de un Seminario de expertos para seguir estudiando la utilización de indicadores en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, tener la oportunidad de celebrar un amplio intercambio de opiniones entre los expertos en esferas pertinentes y contribuir al fortalecimiento de la coordinación entre los órganos y organismos de las Naciones Unidas a este respecto.

12. Atendiendo a las sugerencias del Relator Especial, el Seminario decidió concentrar sus actividades en el desarrollo de indicadores para evaluar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y, más específicamente, vigilar el cumplimiento por parte de los Estados Partes de las obligaciones adquiridas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Antes de hacerlo, era necesario examinar varias cuestiones de pertinencia decisiva a la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre ellas figuraban las obligaciones del Estado, el carácter de los derechos humanos, la situación económica internacional y las diferencias de percepción entre los expertos en desarrollo por una parte y los expertos en derechos humanos por la otra.

13. Se declaró que las actividades del Seminario debían centrarse en los derechos económicos, sociales y culturales, en cumplimiento de las sugerencias del Relator Especial, y se destacó que estos derechos debían siempre considerarse en el contexto de los derechos civiles y políticos y nunca separados de ellos, y que, por lo tanto, era indispensable un enfoque holístico. Se declaró asimismo que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales debería considerarse en su contexto nacional e internacional y que muchos factores externos podían influir en el no cumplimiento por los Estados de sus obligaciones adquiridas en virtud del Pacto. A este respecto, se mencionaron los efectos negativos de algunas de las condiciones que acompañaban a los programas de ajuste estructural así como las desigualdades internacionales prevaletes.

14. Se sugirió que si bien el Seminario se concentraría en los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los resultados del Seminario deberían también darse a conocer a los Estados que no eran partes, a las organizaciones intergubernamentales y a entidades no estatales. Sus conclusiones deberían utilizarse para sensibilizar e influir en los órganos formuladores de política y para crear la conciencia pública, en esta esfera.

15. Algunos participantes consideraron que los indicadores que sólo evaluaban la realización de los derechos económicos, sociales y culturales estaban excesivamente representados en el programa de desarrollo y que otros aspectos, tales como las violaciones y la reparación debida a las víctimas, no debían quedar excluidos del debate. Además, los indicadores deberían referirse a las obligaciones de los Estados en cuanto a proteger, respetar y cumplir con los derechos humanos así como al papel y las responsabilidades de los actores no estatales.

16. Algunos participantes estimaron que una de las tareas prioritarias del Seminario sería desarrollar indicadores básicos cualitativos de los derechos humanos, que podrían medir la no discriminación y la verdadera realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Muchos consideraron que era preciso contar con indicadores que pudiesen reflejar la vida real y ocuparse de las causas de las desigualdades estructurales internacionales en lugar de únicamente describir una situación estática. Otros participantes manifestaron su preferencia por concentrarse en los indicadores relacionados con las necesidades inmediatas, en vez de ocuparse de causas estructurales, que las Naciones Unidas y sus organismos especializados no podían tratar en detalle debido a los límites establecidos por sus mandatos. Algunos esperaban que los indicadores ayudarían a establecer marcos de políticas en materia de derechos humanos y a examinar la idoneidad de tales políticas. Se expresó también la esperanza de que los indicadores ayudarían a hacer frente a la falta de claridad de los conceptos de derechos humanos tales como derechos, realización, desempeño, violaciones, no cumplimiento y actos de omisión. Por último, se expresó el deseo de que el Seminario llenaría la laguna que existe entre las diferencias en la percepción de los indicadores basados en los derechos humanos y los indicadores basados en el desarrollo. Una manera de hacerlo sería identificar principios sobre la base de cuáles indicadores de derechos humanos podrían ser desarrollados, tales como la seguridad y la dignidad.

A. Indicadores de derechos humanos

17. Se dijo que la medición de los derechos humanos constituía un ejercicio altamente cualitativo y subjetivo. El desarrollo de indicadores de derechos humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales debería hacerse sobre la base de principios basados en valores y de conformidad con una perspectiva adecuada de derechos humanos que entrafñaría el énfasis en el carácter interdependiente integrado de todos los derechos humanos. Los indicadores de derechos humanos deben basarse en el respeto de la dignidad humana, la igualdad, la justicia social, la no discriminación, la libertad de elección y la atribución de facultades y deberían concentrarse en especial en

los grupos menos favorecidos y vulnerables, víctimas de las violaciones de los derechos humanos, así como en otros grupos excluidos de la dignidad humana. A este respecto se destacó que los indicadores de derechos humanos deberían desagregarse y acomodarse de forma que estén relacionados con el tiempo. Estudios comparativos deberían complementar a estos últimos si tales indicadores fuesen más allá describiendo únicamente las deficiencias.

18. Muchos participantes destacaron el hecho de que la libertad humana abarcaba todos los derechos humanos y, así, debería ser un componente esencial de los indicadores de derechos humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

19. Se sugirió que los componentes legales de los instrumentos de derechos humanos podrían servir de marco para desarrollar indicadores y principios de derechos humanos.

B. Interdependencia de todos los derechos humanos e interdependencia intrínseca de los derechos económicos, sociales y culturales

20. Se reiteró que en ningún caso podían dissociarse los derechos económicos, sociales y culturales del contexto de los derechos civiles y políticos, tal como recalcó por vez primera la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977.

21. Algunos de los participantes se refirieron a la correlación que existe entre la privación de derechos políticos y civiles y la penuria socioeconómica, siendo esta última consecuencia de la grave injusticia reinante en una sociedad. Un gobierno que privaba a su población de los derechos civiles y políticos casi automáticamente privaba a parte de su población, por regla general a grupos políticamente débiles por su carácter minoritario, de sus derechos económicos, sociales y culturales. Otros afirmaron que aun cuando un gobierno mantuviese el nivel socioeconómico de la población en un nivel aceptable, ello no obedecía necesariamente a su intención de respetar los derechos económicos, sociales y culturales. Muchos de los participantes opinaron que las mejoras materiales no llevaban consigo de manera automática un aumento de la calidad de vida. En los países industrializados podía detectarse cierto incremento de la tasa de infelicidad, de homicidios y de suicidios. Se hizo hincapié en que se necesitaban indicadores cualitativos que pusiesen de manifiesto las impresiones propias de la gente y describiesen la realidad.

22. Asimismo se destacó la interdependencia intrínseca de los derechos económicos, sociales y culturales y se atribuyó una importancia fundamental a la capacidad de los indicadores de los derechos humanos para reflejarla. La falta de una alimentación adecuada obstaculiza la capacidad de aprendizaje de los niños pequeños, mientras que la carencia de viviendas adecuadas afecta negativamente a la situación sanitaria. Se señaló la existencia de una cierta correlación entre el grado de disfrute de los derechos económicos y de los derechos culturales. Otros subrayaron el hecho de que, en la realidad, a menudo se lograba un derecho en detrimento de otro.

C. Derechos colectivos

23. Muchos participantes insistieron en la necesidad de desarrollar indicadores para los derechos colectivos y de procurar no centrarse sólo en los derechos individuales, y atribuyeron esta última actividad al énfasis sobre los derechos políticos y civiles que prevalece hasta el momento en los tratados de derechos humanos. Se sugirió la conveniencia de hacer un uso constructivo de los derechos colectivos, como suplemento de los derechos individuales de los sectores sociales menos favorecidos.

D. Universalidad y especificidades culturales

24. Algunos de los participantes manifestaron que la concepción del logro de los derechos económicos, sociales y culturales varía de unas culturas a otras y entre distintas regiones geográficas, por lo que podría estar justificado un nuevo esfuerzo por establecer normas en esta esfera. Advirtieron que una mera aplicación mecánica de normas universales podía acarrear cierta pérdida de la visión de la realidad. La universalidad de los derechos humanos siempre debe tener en cuenta las especificidades y medidas relativas que prevalecen en el plano regional o nacional. Lo que para una persona del norte es un estándar de vida adecuado no representa lo mismo para una persona del sur. El derecho a una vivienda adecuada no significa lo mismo para un pueblo nómada que para una población urbana. En algunas zonas del mundo se ha puesto en peligro la libertad académica como consecuencia de la privatización de las instituciones, mientras que en otras la causa directa ha sido la intervención del gobierno.

25. Se cuestionó el significado de las tasas de desempleo en estadísticas en las que más del 50% de la población trabajaba en el sector no estructurado o se ocupaba de tareas agrícolas de subsistencia. En este aspecto se afirmó que determinados indicadores universales debían ir acompañados de otros indicadores específicos que reflejasen circunstancias particulares y que podrían establecerse de acuerdo con las prioridades regionales. También se sugirió que convenía utilizar indicadores cualitativos para ayudar a identificar las necesidades de grupos desfavorecidos concretos dentro de un contexto cultural nacional y regional y a prescribir normas y evaluar sus logros en dicho contexto. Otros mantuvieron que las normas relativas a los derechos humanos eran de aplicación universal y que en caso de que se estableciesen otras debería hacerse sobre la base del principio de universalidad.

E. Postulados inviolables

26. Uno de los temas importantes que se abordaron a lo largo de la reunión fue el de la aplicación potencial de principios o postulados inviolables derivados de interpretaciones comunes en la esfera de los derechos humanos y que llevaban consigo el principio de la no discriminación, el derecho a la información, la igualdad en las relaciones con la tierra, la participación democrática, la igualdad entre los sexos, el derecho a vivir en un entorno saludable, la paridad económica, la conservación de la identidad cultural y las tradiciones, y la función y la naturaleza del sistema de gobierno. Se dijo que estos principios deberían ser reconocidos por los Estados como

principios rectores de su política, con lo que proporcionarían un posible fundamento de juicio a la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos encargados de vigilar y determinar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger, promover y aplicar esos derechos y los aseguraría en el plano nacional.

F. Criterios relativos a los derechos humanos

27. Se examinó ampliamente la utilización de criterios que, en opinión de muchos, sería un método aconsejable para evaluar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. La aplicación de criterios derivados de los postulados inviolables representaría un medio más adecuado y de mayor coherencia jurídica para evaluar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales que el uso de indicadores. Dichos criterios podrían ofrecer una descripción más precisa que los indicadores de cualquier situación de privación de derechos humanos. También se dijo que la utilización de estos criterios reforzaría la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para vigilar, evaluar y determinar violaciones de las normas relativas a los derechos humanos en todo momento.

28. Otro sector de los participantes no se mostró partidario de la utilización de los criterios como alternativa a la de los indicadores. En su opinión, los criterios son principios o cánones en virtud de los cuales se evalúa o juzga mientras que los indicadores son necesarios para medir la aplicación de dichos cánones en la práctica.

G. Indicadores de los derechos humanos e indicadores del desarrollo

29. Según la opinión general, los indicadores que se utilizaban para evaluar o planificar el desarrollo o para determinar las tendencias básicas eran absolutamente diferentes de los que se referían a los derechos humanos. Era preciso distinguir entre los objetivos del desarrollo y los de la promoción de los derechos humanos.

30. Se dijo que, si bien existía cierta diferencia entre los indicadores del desarrollo y los indicadores de los derechos humanos, era preciso utilizar los indicadores del desarrollo para derivar otros indicadores de segundo orden que revelasen la situación real de los derechos humanos. Con respecto a la obligación de cumplimiento, los indicadores permitían evaluar tres situaciones: en primer lugar, donde no existía ninguna política, ley ni prescripción al respecto; en segundo lugar, donde existía una infraestructura legal pero no funcionaba y, finalmente, donde se aplicaban las leyes pero de modo discriminatorio.

31. Por otra parte, también se habló de la utilidad de los índices de ejecución por países para evaluar el respeto de los derechos humanos, si bien los logros progresivos en materia de cánones prescriptivos probablemente serán más adecuados para evaluar la ejecución de los derechos humanos.

32. Se subrayó que en muchos países en desarrollo los derechos humanos en términos de derechos económicos, sociales y culturales se entendían como una medida razonable y deseable de justicia social. Por lo tanto, se dijo que cuantos más indicadores de los derechos humanos se transformaran en aspectos determinables de justicia social, el Seminario estaría en mejor situación para tratar de reducir las diferencias de interpretación.

33. Muchos participantes manifestaron su preocupación por el hecho de que la mera utilización de indicadores del desarrollo para evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales podía tener como consecuencia una vuelta al criterio de las necesidades básicas o del umbral mínimo. Si bien es cierto que estas estrategias fueron válidas en el pasado, no contemplaban suficientemente la importancia crucial de las obligaciones de los gobiernos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

II. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y
LA FUNCION DEL ESTADO

A. Obligaciones del Estado

34. Se dijo que, si bien la vigilancia de la actuación de los Estados Partes a este respecto se centraba fundamentalmente en su cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no debía limitarse únicamente al logro de tales derechos, que se consideraba incluido en la obligación de cumplimiento, sino que también debía vigilarse el cumplimiento de la obligación de protegerlos y respetarlos. La medida de la realización progresiva se basaba necesariamente en indicadores globales y datos agregados que conducían a una descripción imprecisa desde el punto de vista de los derechos humanos.

35. En cuanto a las obligaciones de ejecución o aplicación, se señaló que, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dejaba amplios márgenes de discreción a los Estados Partes en lo que se refería al cumplimiento de estas obligaciones, como consecuencia de la expresión "logro progresivo" utilizada en el primer párrafo del artículo 2 del Pacto. De hecho, la aplicación real sólo podría determinarse a través de los resultados en la realización de esos derechos. Se dijo que los indicadores podían tener cierta utilidad para evaluar resultados pero no para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de ejecución.

36. Algunos de los participantes manifestaron la opinión de que el debate no debía limitarse a las obligaciones de los Estados porque ello excluía la cuestión de la estructura de la sociedad. Además, la función del Estado estaba cambiando y cada vez se apartaba más de sus responsabilidades tradicionales en la esfera de la protección social. Debía tenerse en cuenta la reorganización del Estado así como la creación de nuevos mecanismos que contribuyeran a reducir la intervención estatal.

37. Otros señalaron la debilidad del trias politica de muchos Estados y subrayaron la necesidad de abordar el tema de la función de los elementos no estatales. En muchos países en desarrollo, el juego limpio por parte del Estado no obedecía tan sólo a la existencia de la ley, sino también a su utilización y su ejecución suo moto. A menudo ello constituía el vínculo más débil de un Estado. Los sistemas jurídicos no estaban preparados para hacer frente a las batallas económicas que solían tener lugar en el ámbito político y, por lo tanto, era preciso abordar el proceso político y el proceso de desarrollo de la política pública. La ausencia de grupos de presión en muchos países en desarrollo debía considerarse como causa, y a la vez como efecto, de la relación jerárquica entre el Estado y su población. En muchos Estados industrializados, los grupos de presión podían corregir los incumplimientos de los gobiernos.

38. Algunos de los participantes se preguntaron si no sería conveniente volver a definir los paradigmas relativos a los derechos humanos que están centrados en el Estado como paradigmas centrados sobre el pueblo.

B. Incumplimientos de las obligaciones de los Estados

39. Asimismo, se señaló que una de las tareas primordiales del Seminario consistía en identificar incumplimientos de normas mínimas de ejecución así como incumplimientos de las obligaciones de los Estados con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con objeto de poder abordarlos y corregirlos por medio de recursos legales, determinación de responsabilidades, mecanismos de indemnización, intervenciones mediadoras y asistencia técnica y financiera.

40. Se examinaron uno por uno los términos violaciones, denegación, inobservancia, discriminación, privación, abuso, incumplimiento e infracción como términos posibles para describir tanto los actos como las omisiones de los gobiernos.

41. Se consideró que una de las barreras más evidentes y persistentes, y a menudo menos reconocida, con la que tropezaba el logro de los derechos económicos, sociales y culturales era la falta de voluntad política de los gobiernos para abordar la cuestión de las violaciones y los incumplimientos en materia de derechos humanos.

C. Ratificaciones y reservas

42. Muchos de los participantes opinaron que el nivel de adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos y su ratificación constituían un indicador de la buena voluntad de los gobiernos en cuanto a respetar los derechos humanos. Sin embargo, añadieron inmediatamente que las intenciones de un gobierno con frecuencia eran diferentes de la realidad. Se indagó acerca de la forma en que las reservas formuladas por algunos Estados al adherirse al Pacto podían utilizarse como indicadores.

D. La función de los Estados en la reunión de datos

43. Se destacó la voluntad política de los gobiernos a los efectos de reunir datos en la esfera de los derechos humanos, así como la necesidad de disponer de datos desglosados.

44. Algunos de los participantes manifestaron que la reunión de datos sobre derechos humanos era una tarea demasiado importante como para dejarla en manos de los gobiernos y que era absolutamente necesaria la participación de las organizaciones no gubernamentales en la compilación de datos primarios. Muchos señalaron que, de hecho, con frecuencia ya se ocupaban de elaborar y evaluar los datos entidades ajenas al Estado como, por ejemplo, institutos de investigación, organizaciones internacionales e investigadores independientes, en ocasiones hasta tal punto que los resultados eran inaccesibles para los Estados nacionales.

45. Muchos de los indicadores que en esta reunión se consideraron potencialmente útiles, y en muchos aspectos indispensables, para vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados, tales como la ausencia de discriminación,

al acceso a la tierra y a la distribución de la renta, no estaban disponibles y ni siquiera eran compilados o considerados como tales indicadores por los Estados ni por los organismos internacionales.

46. Muchos de los participantes defendieron la necesidad de reforzar la capacidad de cada país para recopilar datos. Señalaron a modo de ejemplo la ayuda prestada por el UNICEF a los Estados en la preparación de sus respectivos Programas Nacionales de Acción en Favor de la Infancia, a tenor de lo acordado en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia que se celebró en 1990.

III. DETERMINACION DE INDICADORES IDEALES PARA LOS DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

47. En un principio se previó que el debate versaría sobre la determinación de indicadores ideales para cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales; sin embargo, con algunas excepciones, el debate se centró sobre todo en cuestiones conceptuales. La lectura del resumen que se reproduce a continuación sugiere que existen ciertos indicadores comunes en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a ganarse la vida, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Además, parece que esos indicadores pueden facilitar la evaluación de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en tres niveles: a) en el plano de los insumos o en las condiciones (legales); b) en el plano de las actividades, junto con a), también denominados indicadores del proceso; y c) en el plano final de los resultados, también denominados indicadores del impacto, que miden los resultados reales.

A. El derecho a trabajar

48. Se dijo que el derecho a trabajar presentaba un contenido claro e inequívoco y se prestaba a la utilización de indicadores porque se componía de varios derechos, cuyo logro puede vigilarse en la mayoría de los casos. También hubo quien manifestó que durante decenios se había evitado de forma persistente formular una definición del derecho a trabajar y que el concepto de este derecho ha sido objeto de abusos en distintos contextos, sobre todo a manos de los enemigos de los derechos sindicales. Muchos participantes subrayaron que no debía tratarse el derecho a trabajar sin abordar el derecho a ganarse la vida, en especial cuando guardaba relación con el sector económico de subsistencia.

49. Asimismo, se dijo que una de las obligaciones básicas de los Estados para lograr la plena efectividad del derecho a trabajar consistía en proporcionar ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo. También se dijo que para promocionar el derecho al trabajo, debía hacerse especial hincapié en una nueva distribución entre los ricos y los pobres así como en el creciente vandalismo económico internacional. Había que dar prioridad a otros dos aspectos: la eliminación de la esclavitud y los trabajos forzados y la promoción de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. Por último, se señaló la necesidad de estudiar detenidamente si el "desarrollo", tal como lo practican algunos organismos internacionales de desarrollo así como las entidades financieras internacionales, constituía una violación de los derechos económicos, sociales y culturales. A ese respecto, se manifestó un deseo firme de que las entidades financieras internacionales desarrollasen indicadores basados en los derechos humanos.

50. Se sugirió una amplia variedad de indicadores posibles para vigilar la realización progresiva del derecho a trabajar, tales como las tasas de participación de la población activa, incluido el acceso al mercado del trabajo; los derechos de asociación y el derecho de organización;

las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; la eliminación de empleos en virtud de programas de ajuste estructural y privatización; las tasas de empleo, incluidos los términos y las condiciones del mismo así como la existencia de zonas francas industriales. Por último, se sugirió que otros derechos relacionados con el derecho a trabajar eran el derecho a emigrar, el derecho a no trabajar, el derecho a buscar trabajo y el derecho de nacionalidad.

51. Se aconsejó evitar el uso del sector no estructurado como fórmula mágica para lograr el derecho a trabajar; se dijo que sería más adecuado pensar en estructurar el sector no estructurado, y no al contrario.

B. El derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

52. El respeto de la dignidad de los trabajadores, en especial de los trabajadores marginales que están empleados en la agricultura de subsistencia, en el sector no estructurado o su propio domicilio, debía constituir un principio rector del proceso de desarrollo de indicadores posibles en la esfera de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Otros métodos que se sugirieron para medir la realización progresiva de este derecho fueron la evaluación de los contratos de servicios, en los que se identifican las obligaciones de los empresarios y los deberes de los trabajadores, y la evaluación de los derechos de las personas no empleadas en el sector estructurado, así como de las que buscan empleo. También se sugirieron como indicadores las tarifas de remuneración y los honorarios, incluido el alcance de las exigencias.

53. Se dijo que el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias se había analizado en un contexto global, y más concretamente a la luz de las condiciones reinantes en el orden económico vigente, que era intrínsecamente injusto. Muchos de los participantes manifestaron su preocupación por la situación de los derechos humanos, o por las violaciones de los mismos, en el caso de personas empleadas en el sector no estructurado que eran víctimas de la falta de asistencia sanitaria y de facilidades de crédito, así como de desahucios. Se pidió un análisis más exhaustivo de esta esfera desde la perspectiva de los derechos humanos.

54. Todas las opiniones coincidieron en subrayar la necesidad de protección contra la discriminación así como la creación de un marco jurídico adecuado.

C. El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección

55. Se afirmó que no era necesario demorarse a propósito de la definición de los derechos sindicales, ante la vasta jurisprudencia elaborada, sobre todo por la OIT, a lo largo de los años en torno a esos derechos. Algunos participantes opinaron, en cambio, que era menester aclarar más la cuestión para saber si se utilizaría el término "sindicato" en el sentido estricto de la palabra, o bien si se tomarían en consideración otros tipos de organizaciones.

56. Se consideró que, a diferencia de otros muchos derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos sindicales no estaban sujetos a la cláusula de "realización progresiva". Además, se opinó que los derechos sindicales eran universales y que deberían disfrutarse de ellos todos los trabajadores, independientemente del régimen social o del nivel de desarrollo concreto de un país determinado.

57. Cabía contemplar los derechos sindicales no sólo como derechos humanos esenciales, sino además como elementos constitutivos de la realización de otros derechos económicos, sociales y culturales, y habría que considerarlos fundamentales para establecer la necesaria vinculación entre democracia y desarrollo. Por otra parte, se afirmó que en algunos casos los gobiernos consideraban que los derechos sindicales eran contraproducentes para realizar otros derechos económicos, sociales y culturales, cuestión ésta que habría que analizar más a fondo.

58. Se afirmó que el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección dependía ante todo del derecho a organizarse, que se podría usar a modo de indicador. Otros indicadores eran la existencia o no de sindicatos que funcionasen sin trabas, el derecho de huelga y el derecho a la negociación colectiva. Habría que aplicarlos en tres planos distintos: el reconocimiento legal de esos derechos, el ejercicio de esos derechos facilitado por las condiciones reinantes y los resultados que en la práctica pudieran plasmar la existencia y la realización de esos derechos. Los indicadores correspondientes a los dos primeros planos abarcarían desde la existencia o no de disposiciones jurídicas internas hasta la determinación de los obstáculos que impidiesen a los trabajadores ejercer el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección. Los indicadores de resultados mostrarían, entre otras cosas, si el sindicalismo gozaba o no de buena salud y si era floreciente y si los sindicatos funcionaban democráticamente. Los participantes pusieron en guardia contra la tendencia a utilizar el desempleo como pseudoindicador de la no realización de los derechos sindicales, lo cual, a su juicio, podía dar lugar a un debilitamiento injustificado del poder sindical.

D. El derecho a la salud

59. Se afirmó que existía cierta confusión de conceptos cuando se utilizaban sin hacer las obligadas distinciones las expresiones "derecho a la salud", "los derechos humanos a la salud", "el derecho humano a la atención sanitaria" y "el derecho a la atención sanitaria". Se propuso entender que "el (los derechos humanos) derecho a la salud" consistían en el derecho a la atención sanitaria y en el derecho a condiciones de vida sanas, lo cual significaba que la salud de una persona era inseparable del entorno en el que viviese.

60. Algunos participantes dijeron que había que considerar el derecho a la salud como un derecho complejo, esto es, consistente en el derecho a atención sanitaria, el derecho a un régimen de seguridad social consolidado, el derecho a servicios sociales que funcionasen correctamente, el derecho a servicios de

planificación familiar y el derecho a la igualdad de acceso a los servicios sanitarios. Otros hicieron hincapié en que el derecho a la salud formaba parte intrínseca del principio de igualdad en cuanto a la situación sanitaria.

61. Se afirmó, además, que la mayoría de los problemas de salud guardaban alguna relación con la existencia de viviendas deficientes, el desempleo, la pobreza y la insuficiente alimentación, la contaminación del aire, el agua y los alimentos, los malos tratos y las privaciones en el caso de los niños y la escasa calidad de la atención sanitaria.

62. El derecho a la salud era patentemente un fenómeno de índole jurídica, pero habría que contemplarlo en un contexto político, determinante en gran medida de las prioridades de su puesta en práctica. Con respecto a la aplicación del derecho a la salud, había que considerar diversos factores importantes, entre ellos la evaluación de la existencia de valores sociales en una sociedad determinada, el grado de desarrollo socioeconómico y el de la evolución política.

63. Los participantes convinieron en que la noción de salud no se limitaba a la ausencia de enfermedad y en que sería útil ajustarse a la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud, conforme a la cual se trataba de "un estado de completo bienestar físico, mental y social". La resolución histórica que dio lugar a la Estrategia Mundial de la OMS de salud para todos en el año 2000, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en 1977, afirmó, entre otras cosas, que "la principal meta social de los gobiernos y de la OMS en los próximos decenios debe consistir en alcanzar para todos los ciudadanos del mundo en el año 2000 un grado de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva" (resolución WHA30.43).

64. Aunque en algunos países se han elaborado políticas de salud que promueven la distribución equitativa de los recursos sanitarios, su aplicación ha resultado difícil al ser inaccesibles determinadas zonas o a causa de las guerras. Cabría cotejar la situación sanitaria y la disponibilidad de servicios de atención sanitaria con la Estrategia Mundial de salud para todos en el año 2000 y sus indicadores mundiales, basándose en datos de difusión general tanto en el plano nacional como en el subnacional.

65. En cuanto al posible empleo de indicadores, se afirmó que había una cantidad considerable de datos, aunque habría que analizarlos desde la perspectiva de los derechos humanos. Los indicadores no deberían referirse únicamente a la atención médica, sino abarcar además la prevención de enfermedades y el fomento de la salud. Deberían servir, entre otras cosas, para determinar el contexto en el que se producían episodios de enfermedad. Los datos deberían referirse a cuestiones ambientales que influían en la salud, como el suministro de agua, el saneamiento, la contaminación y la degradación del medio natural.

E. El derecho a la seguridad social

66. Se consideró que la seguridad social era uno de los ejemplos más evidentes de los derechos económicos, sociales y culturales que tenían que tener en cuenta los rasgos culturales específicos de cada país o región o que, incluso, sería preciso redefinir culturalmente.

67. Se planteó el interrogante de si no sería necesario reconsiderar la pertinencia de la noción de derecho a la seguridad social en el contexto de los países en desarrollo y estudiar si tal vez no sería preferible proteger los regímenes tradicionales de seguridad social ya existentes, por ejemplo, los regímenes de gestión en común de bienes, los modos de vida autárquicos o las familias ampliadas, en lugar de centrarse ante todo en la obligación del Estado de garantizar la seguridad social.

68. Se afirmó que, en algunos países en desarrollo, la parte activa de la población contribuía a un fondo y que los empleadores contribuían a un fondo homólogo. Ese régimen estaba aquejado de desigualdades radicales y las mujeres estaban en una posición especialmente desfavorable. Tenían menos posibilidades de beneficiarse de sus aportaciones al régimen de seguridad social que los hombres, al ser una mano de obra con un elevado porcentaje de rotación y por ser en general más jóvenes y fuertes, por lo que indirectamente, subvencionaban a los hombres. También eran discriminados los trabajadores expatriados, en su mayoría mujeres, que debían pagar impuestos elevados y, en cambio, no disfrutaban de ninguna prestación de seguridad social.

69. Se señaló que ese régimen correspondía a la estratificación social existente y a las correspondiente desigualdades de la situación política y económica. También se dijo que en muchas sociedades, sobre todo del hemisferio austral, no existían prestaciones por ancianidad y desempleo que pudieran servir de indicadores. Esas desigualdades tenían otras consecuencias regresivas, pues no sólo sucedía que las prestaciones beneficiaban a las personas más acomodadas, sino que además los excedentes de los fondos para prestaciones se invertían en infraestructuras a las que no tenían acceso las personas con menos medios, por ejemplo, en hospitales y viviendas.

70. Entre los posibles indicadores que se mencionaron para medir la aplicación del derecho a la seguridad social figuraban la protección de los ancianos, el acceso a la atención sanitaria y la protección frente al desempleo. Se afirmó que si se pretendía una solución a más largo plazo, habría que abordar las desigualdades sociales, políticas y económicas en un plano nacional e internacional estructural, lo cual sólo se podría hacer si todos los miembros de la sociedad tuviesen capacidad de intervención.

F. La protección de la familia, las madres y los niños

71. A propósito de este tema, se abordaron múltiples cuestiones, desde la existencia de un marco jurídico eficaz de protección de este derecho hasta los posibles indicadores de la situación. En primer lugar, se afirmó que se había confiado a los gobiernos el fomento, la defensa y la preservación de la

observancia de las responsabilidades de todos los miembros de las familias y de los derechos de las madres y los niños. Se dijo que no sólo era necesario que los Estados demostrasen su voluntad de firmar y ratificar los convenios internacionales pertinentes, sino que además era fundamental incorporar esos principios a la legislación interna. Al respecto, la coautora de uno de los documentos de trabajo dijo que en la Constitución de su país no figuraba ninguna cláusula que prohibiera la discriminación basada en el sexo, lo cual podía considerarse un indicador de la renuencia del Gobierno a proteger a la familia y a las mujeres. En consecuencia, era imposible recurrir en el terreno jurídico contra cualquier discriminación contra la familia, las mujeres y los niños.

72. Se dijo que los derechos que regían la protección de las familias, las madres y los niños estaban formados por los derechos a la seguridad e integridad de la persona y los derechos socioeconómicos. En cuanto a estos últimos, el acceso al desiderátum socioeconómico consistía tanto en su programación por el Estado como en la existencia de justicia social en el seno de las familias. En cuanto a los primeros, se afirmó que el reconocimiento legal de una familia mediante la correspondiente inscripción del matrimonio protegía a las mujeres y los niños. Ahora bien, en muchos tipos de matrimonios tradicionales, la mujer estaba desamparada. En zonas rurales pobres, sobre todo, se practicaban desposorios de niños y se obligaba a las mujeres a contraer matrimonio sin solicitar su consentimiento. Conforme a algunas prácticas culturales, las mujeres tenían que casarse desde una posición de inferioridad (siendo jóvenes, sin ingresos y con menos instrucción que sus esposos), lo cual las reducía a una situación de subordinación. Además, algunas leyes consuetudinarias no contemplaban la posibilidad de que las mujeres poseyeran bienes, por lo que, de disolverse el matrimonio, muchas de ellas quedaban en absoluta pobreza, lo cual a su vez desencadenaba el círculo vicioso de la pobreza, los esponsales de niños, etc.

73. Los indicadores acerca de la protección de la familia, las madres y los niños deberían abarcar el derecho a la integridad de la persona y los derechos socioeconómicos. Habría que desglosarlos correctamente por sexos y subgrupos de edad para poder evaluar la importancia de las disparidades observadas, e incluir datos ordenados por series temporales para conocer la evolución de esas disparidades a lo largo del tiempo.

74. Se propuso un amplio abanico de indicadores que podrían mostrar hasta qué punto las familias, las madres y los niños gozaban de protección, tanto jurídica como extrajurídica:

- a) la inscripción de los matrimonios (con datos sobre la edad de la novia);
- b) el derecho de las mujeres a poseer bienes propios;
- c) la obligación de mantener a la esposa y los hijos en caso de divorcio;
- d) el reconocimiento jurídico de las familias a cargo de mujeres;

- e) casos comunicados de violencia en el hogar y malos tratos a los hijos;
- f) casos comunicados de trabajo infantil;
- g) desatención de las mujeres en materia de alimentación y atención sanitaria (comprendido el infanticidio de niñas y el acceso a contraceptivos);
- h) la igualdad de ambos sexos en el acceso a la educación;
- i) la prohibición de que los menores intervengan en conflictos armados;
- j) disposiciones que permitan a los trabajadores migrantes reunirse con sus familias en los países de inmigración;
- k) el derecho de los ancianos y discapacitados mentales a vivir con sus familias, las cuales podrían disfrutar de exenciones fiscales.

75. Se opinó que tendrían menos utilidad indicadores tales como la protección de la mujer por la legislación laboral o el acceso a la seguridad social, por excluir a la inmensa mayoría de las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado y en el sector de la economía de subsistencia.

76. Se afirmó que los derechos de la familia constituían uno de los derechos humanos más sujetos a controversia, sobre todo por su carácter colectivo. De ahí el que la manera occidental tradicional de considerarlos hubiese protegido en exceso a las distintas personas miembros de una familia, en lugar de centrarse en la familia en su condición de entidad.

77. Se dijo que las desigualdades en el seno de las familias y la inexistencia de derechos de observancia obligatoria eran problemas capitales en el terreno de la defensa de los derechos humanos. Se subrayó además que, en este campo, la legislación debería ser preventiva en lugar de curativa.

G. El derecho a la alimentación

78. Se afirmó que los indicadores podrían desempeñar una función en lo relativo a formular, aplicar y evaluar las medidas adoptadas por los gobiernos para garantizar el acceso a una alimentación adecuada -en particular a los grupos vulnerables o desfavorecidos- que al mismo tiempo podrían formar parte de un plan nacional amplio en ese terreno. Al respecto, la elección de los indicadores y, concretamente, de los distintos niveles, dependería de la situación específica de cada país.

79. Ahora bien, en cuanto a la alimentación, el autor del documento de trabajo correspondiente a este tema del programa opinó que era más apremiante centrarse en las violaciones del derecho de los seres humanos a la alimentación, a propósito de las cuales, a su juicio, serían menos útiles los indicadores. Otros participantes afirmaron, en cambio, que los indicadores de la mortalidad infantil o la malnutrición habían tenido repercusiones

considerables en el terreno de los derechos humanos y que los indicadores tenían una función, además de la que desempeñaban, en la esfera de la mera descripción. Se consideró que los indicadores eran especialmente útiles para describir una situación social o una situación de privación, y asimismo a modo de información de antecedentes, para lo cual, se dijo, ya se disponía de un número considerable de datos.

80. Si se quería utilizar los indicadores para verificar la amplitud de las violaciones del derecho a la alimentación, se podría hacerlo comparando la situación de una persona con el contenido normativo del derecho a la alimentación, que se define como la capacidad de tener acceso a una alimentación adecuada y de forma sostenible, culturalmente aceptable y que respete la dignidad humana. Ahora bien, sería mejor determinar qué obligaciones del Estado habían sido incumplidas.

81. Se dijo que las obligaciones de los Estados en lo tocante al derecho a la alimentación consistían en la obligación de respetar, esto es, que el Estado no debe destruir las posibilidades existentes de acceder a la alimentación; la obligación de proteger, conforme a la cual el Estado impide a terceras partes destruir las posibilidades de otras personas de acceder a la alimentación; la obligación, por último, de satisfacer, que exige que el Estado facilite acceso a alimentación adecuada a quienes hasta entonces no lo hayan tenido.

82. Algunos participantes dijeron que el incumplimiento de una obligación de respetar se podía detectar con sentido común y no requería emplear indicadores. En cambio, para determinar el incumplimiento de una obligación de satisfacer hacían falta indicadores que quedaban fuera del alcance del Seminario, ya que se referían al derecho de las personas a satisfacer sus necesidades en materia de alimentación.

83. Algunos participantes plantearon el tema del derecho a la autosuficiencia alimentaria, esto es, la capacidad de las personas de producir en su propio país los alimentos que necesitan. A su juicio, la noción de seguridad alimentaria era totalmente artificial y la empleaban países que habían creado deliberadamente grandes excedentes alimentarios que se utilizaban como instrumento de dominación, lo cual les confería la calidad de garantizadores del derecho a la alimentación.

84. En general, se consideró que los indicadores del derecho a la alimentación tenían que ir más allá de los meros indicadores sobre la situación alimentaria e incluir indicadores sobre la distribución de tierras e ingresos, la seguridad de empleo y el desempleo.

H. El derecho a una vivienda adecuada

85. Se dijo que las notables deficiencias que aquejaban a los datos disponibles y a la capacidad de acopiar datos limitaban considerablemente las posibilidades de verificar la realización del derecho a una vivienda adecuada, lo cual, a su vez, también limitaba la capacidad de los gobiernos de adoptar decisiones fundadas en lo tocante a las políticas de vivienda convenientes.

86. Se dijo que no sólo no se tenía en cuenta que el derecho a la vivienda era un derecho humano, sino que cada vez se consideraba más a la vivienda como una mercancía con valor de cambio regido por el mercado de la oferta y la demanda, en lugar de como un bien que había que producir y atribuir prescindiendo de las fuerzas del mercado.

87. Se explicó que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), en cooperación con el Banco Mundial, había iniciado un Programa de Indicadores sobre la Vivienda, con objeto de elaborar indicadores ajustados a las diversas políticas y que fuesen transparentes, de acopio y cálculo periódicos relativamente sencillos y de fácil comprensión para las personas encargadas de formular políticas, a fin de ayudar a los gobiernos a ampliar la base institucional a partir de la cual se gestionaba el sector de la vivienda. Tras realizar diversos estudios monográficos, el Programa había propuesto e iniciado un ensayo pormenorizado de diez indicadores clave sobre vivienda divididos en los cinco grupos siguientes: indicadores de precios, indicadores cuantitativos, indicadores cualitativos, indicadores de la demanda e indicadores de la oferta.

88. Otros oradores dijeron que había que sacar a la vivienda del campo restringido del mero "refugio" y centrarse en las "condiciones de vida". La vivienda era algo más que "cuatro paredes y un techo", y podía ser formulada como la "lucha de las personas por hallar y conservar un lugar seguro donde puedan vivir con dignidad" o como "un medio fundamental mediante el cual se establecen las relaciones humanitarias y sociales". A ese respecto, se hizo referencia a la Observación General N° 4, aprobada en diciembre de 1991 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

89. El derecho a la vivienda estaba inseparablemente vinculado a otros derechos económicos, sociales y culturales y, por consiguiente, requería un planteamiento integrado. Algunos participantes dijeron que se podía alcanzar aceptando el derecho a la vivienda como principio rector de la política estatal, en relación con los postulados inviolables formulados anteriormente y por medio de los cuales habría que abordar los consiguientes derechos como el derecho a la salud, a un entorno seguro y a disponer de medios de vida. Para algunos de esos postulados existían indicadores esenciales que se podían utilizar para determinar si los Estados Partes estaban adoptando medidas para fomentar la realización de esos derechos.

90. En cuanto al principio de la igualdad en las relaciones de propiedad y explotación de las tierras, se podrían utilizar como indicadores esenciales la seguridad de la tenencia, y la situación en lo tocante a expulsiones y a la carencia de tierras, en tanto que, por lo que respecta al principio de un entorno de vida sano, se podrían utilizar la situación de las condiciones de vida y la de los recursos naturales.

91. Los posibles indicadores en la esfera de la vivienda adecuada deberían articularse como instrumento de evaluación de la magnitud de las violaciones, la denegación y la privación del derecho a la vivienda, y como medio para averiguar si sería posible la realización progresiva de este derecho. Se dijo que las violaciones del derecho a la vivienda eran creadas y perpetradas por

las desigualdades económicas, sociales y culturales, así como civiles y políticas, de carácter estructural de las sociedades. Se añadió que las violaciones deberían contemplarse siempre en relación con las responsabilidades de las autoridades. Otros indicadores propuestos fueron la situación de las personas sin hogar y las disposiciones en materia fiscal y de herencia. Se consideró que el indicador constituido por los gastos oficiales en vivienda era menos fidedigno por el aumento de la privatización en este sector.

92. Se celebró un amplio debate sobre el papel del Gobierno. Algunos afirmaron que el Gobierno debería convertirse fundamentalmente en garante de derechos, en lugar de desempeñar un mero papel de "administrador de asistencia social" o "intermediario". Otros opinaron que el papel del Gobierno no era tanto el de un "suministrador" como el de un órgano que debía suscitar condiciones. Otros más pusieron en guardia frente a lo que denominaron la trampa de los servicios comunitarios en el terreno de la vivienda, por ejemplo la construcción por cuenta propia, por considerar que ese planteamiento eximía de responsabilidades al Gobierno.

I. El derecho a la educación

93. Se dijo que en el terreno de la educación existía una amplísima gama de indicadores estadísticos, que se podían agrupar del modo siguiente:

- a) indicadores de cobertura, que determinaban en qué medida un grupo determinado de la población tenía acceso al nivel de educación correspondiente;
- b) indicadores de eficacia interna, que determinaban la capacidad del sistema educativo de garantizar un nivel educativo concreto;
- c) indicadores de calidad, que correspondían a las características de la formación escolar, comprendida su relación con el mercado laboral;
- d) indicadores administrativos y financieros institucionales, cuya finalidad era definir las características orgánicas del sistema educativo.

94. En cuanto a la pertinencia y funcionalidad de esos indicadores en la esfera de los derechos humanos, se dijo que su valor era meramente descriptivo y que se utilizaban sólo como instrumento para formular políticas y modelos de desarrollo y para hacer frente a los cambios sociales contemporáneos. Así pues, a menudo daban lugar a que algunos países adoptasen pautas de conducta y modelos específicos de desarrollo y organización social que no se ajustaban a sus necesidades y no contribuían a resolver los problemas más graves ocasionados por la falta de reconocimiento del derecho a la educación.

95. Se dijo que los indicadores en materia de educación se podían utilizar para determinar en qué medida se había realizado el derecho a la educación, pero no explicaban el porqué ni el cómo, ni podían determinar qué factores habían originado una situación concreta. Si se atribuía a los indicadores en

materia de educación un papel en lo tocante a evaluar la realización del derecho a la educación, habría que reconsiderarlos en cuanto a sus relaciones con explicaciones causales, por ejemplo, las relaciones entre las tasas de analfabetismo y el porcentaje de la población que había seguido estudios primarios.

96. Se propuso que los indicadores en materia de educación fuesen utilizados fundamentalmente para garantizar y llevar a la práctica el derecho a la educación. Además, deberían ajustarse a las características específicas de cada país.

97. Se afirmó que era apremiante reconsiderar el papel de los indicadores para evaluar los cambios sociales contemporáneos. En este contexto, habría que tener especialmente en cuenta la disminución de la participación del Estado en los programas educativos y la privatización en este sector. Se afirmó que, ante esta situación, en educación no se podía considerar indicador fidedigno la medición del nivel del gasto público.

98. Muchos participantes expresaron su preocupación ante este planteamiento y opinaron que había que seguir insistiendo en la responsabilidad y el papel del Estado en la esfera de la educación. Otros se refirieron a la libertad de elección. Además, se dijo que en algunas sociedades en las que existía cierta estructura de autoasistencia en la esfera de la educación -por ejemplo, comunidades locales que tenían que proporcionar la infraestructura de un establecimiento escolar, una vez hecho lo cual, el Gobierno les facilitaría los profesores y manuales- se había llegado a la desagradable situación de que la instrucción no alcanzase a los sectores más pobres de la sociedad.

99. Los participantes advirtieron que era imposible traducir los datos sobre educación en indicadores de los derechos humanos, por ejemplo, comparando las tasas de alfabetización con la realización del derecho a la educación, y subrayaron que era menester pensar de nuevo esos datos desde la perspectiva de los derechos humanos.

J. El derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

100. El debate se centró en el primer aspecto del artículo 15: el derecho a participar en la vida cultural. Los participantes consideraron que era algo prematuro fijar indicadores en este terreno concreto, pues aún era preciso articular más decididamente la base conceptual de los derechos culturales. Además, se consideró que las informaciones estadísticas podían ayudar a poner de manifiesto la disparidad existente entre las necesidades y los logros -que se consideró mayor en el terreno de la cultura-, en virtud de su dinamismo y diversidad propios.

101. Se señaló que los datos estadísticos existentes no eran siempre útiles en el contexto de los derechos humanos, en el que prevalecían los principios de la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Así, por ejemplo, saber el número de aparatos de radio por cada 1.000 habitantes no da a conocer la distribución ni la accesibilidad de esas radios a determinados grupos de la sociedad, de la misma manera que el número de restaurantes no da a conocer nada acerca de la libertad de los discapacitados para comer en ellos.

102. Se afirmó que el derecho a participar en la vida cultural estaba estrechamente vinculado a otros derechos y libertades, como la libertad de expresión, el derecho a participar, el principio de no discriminación y los derechos de las minorías a mantener su integridad cultural, y que por lo tanto era menester aplicar un criterio holístico. También se dijo que, por su propia naturaleza, el derecho a participar en la vida cultural era un derecho individual y un derecho de grupo. A ese respecto, se añadió que la denegación de los derechos culturales a alguien, por ejemplo a los pueblos autóctonos, constituía un ataque contra su propia supervivencia y su modo de vida.

103. Se dijo que la realización del derecho a participar en la vida cultural dependía en gran medida de la acción del Estado, pero que en la realidad tenía igual importancia el papel de los actores no estatales.

104. Se afirmó que si había de utilizar indicadores para fiscalizar si un Estado cumplía las obligaciones dimanantes del Pacto, había que evaluar en primer lugar el alcance y la índole de esas obligaciones. Las obligaciones de los Estados de respetar y promover el derecho a participar en la vida cultural radicarían en el terreno de articular leyes de protección basándose en las obligaciones que el Pacto impone e incluyendo criterios y principios basados en los derechos humanos en la formulación de políticas en todos los niveles. Además, se sugirió que los Estados debían estudiar la situación en lo tocante al disfrute de los derechos culturales en sus respectivos territorios para determinar los obstáculos que existieran y fijar objetivos y estrategias para suprimirlos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podría encargarse de comprobar si las políticas seguidas eran correctas o no. Se recomendó que el Comité elaborase criterios en materia de derechos humanos a los que deberían adherirse los Estados al concebir su política cultural y aplicar las medidas que decidieran con miras a la plena realización del derecho a participar en la vida cultural.

105. Algunos participantes opinaron que en el ámbito de los derechos culturales hacían falta indicadores que midieran sus violaciones. Otros, que tenía importancia crucial la obligación de los Estados de proteger contra los actores no estatales. A este respecto, hubo quien se refirió al hecho de que, so capa de protección, se relegaban determinados valores culturales como si fueran meros actos folclóricos.

106. Por último, se afirmó que, por su índole, los derechos culturales debían abordarse utilizando indicadores cualitativos.

K. La participación

107. Se dijo que los derechos económicos, sociales y culturales parecían prestarse con facilidad a mediciones cuantitativas, por ejemplo, el número de personas que habían seguido estudios primarios. Aunque así fuere, se dijo asimismo que había que distinguir entre indicadores sobre aportaciones, aplicaciones y resultados. Sería más fácil cuantificar las aportaciones o condiciones, como el gasto público en escuelas, y la realización de actividades -por ejemplo, el número de niños escolarizados- que sus resultados -por ejemplo, en qué medida los niños habían recibido una instrucción satisfactoria.

108. Se postuló además que las mediciones cuantitativas adoptaban implícitamente una única norma cultural/contextual de comparación, mientras que las mediciones de resultados debían ser escogidas cuidadosamente para que tuviesen validez en distintas culturas. Las mediciones cuantitativas eclipsaban la índole cualitativa y subjetiva de los derechos humanos, y se opinó que la "calidad", como medición de la coherencia de un derecho concreto con los deseos, valores y metas de las personas, sería una forma más adecuada de captar la importancia social y política de las desigualdades detectadas.

109. Una forma indirecta de aprehender el aspecto cualitativo del disfrute de los derechos humanos sería averiguar en qué medida determinados grupos sociales pertinentes hubieran participado en la concepción, aplicación y evaluación de los programas sociales. La participación se podría medir en tres planos: las condiciones, las actividades y sus resultados. Los dos primeros planos no alcanzarían a demostrar que la participación había influido en las decisiones pertinentes, y el tercero podría ser evaluado como la medida en que se había incorporado una verdadera participación pública en la preparación de los informes periódicos de los Estados Partes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Podría ser un primer paso hacia un proceso más transparente y democrático de realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

110. Los participantes afirmaron que la participación no era un ejercicio subjetivo, y que no se refería únicamente a la adopción de decisiones. La participación significaba, a su juicio, capacidad de actuar, lo cual únicamente podía ser mediante un planteamiento "de abajo a arriba". Otros opinaron que la participación dependía, además, de otras variables, como la creación de condiciones en las que se pudieran adoptar decisiones, lo cual llevaba aparejado no sólo la capacidad de actuar por parte de la comunidad, sino también la gestión de ésta, que consistía en la capacidad de una comunidad de resolver sus propios problemas, lo cual dependía a su vez de la magnitud del problema y de factores externos como los conocimientos.

111. Se subrayó que se solía hablar de participación únicamente a propósito de los derechos políticos, siendo así que era de importancia fundamental para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, en el terreno de la salud o en el de la educación.

112. Se consideró que había que abordar la participación desde dos perspectivas: la política y la participación en el desarrollo. En cuanto a la primera, se dijo que en los instrumentos sobre derechos humanos pertinentes se habían formulado normas claras sobre la democracia representativa y participativa y que había que desplegar esfuerzos para subrayar que la autoridad del Gobierno se fundaba únicamente en la voluntad del pueblo. En cuanto al elemento de la participación en el desarrollo, se dijo que las organizaciones internacionales de desarrollo, entre ellas, organizaciones no gubernamentales bien intencionadas del hemisferio septentrional, deberían basarse activamente en la participación al planificar sus proyectos y abandonar el empleo retórico del término "participación" en sus publicaciones.

IV. FORMAS DE INSTITUCIONALIZAR EL USO DE INDICADORES
EN EL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

113. Ese tema no se debatió con detalle. En cambio, la reunión centró su atención en la forma de traducir, en el plano nacional, los derechos humanos en políticas de desarrollo siguiendo los parámetros del documento de antecedentes que se preparó para este tema del programa.

A. Derechos humanos y desarrollo

114. Desde el principio se manifestó que como el desarrollo definido en tanto que las políticas económicas y sociales que prosiguen los organismos intergubernamentales de financiación del desarrollo y los gobiernos por separado, no parecía conducir a la promoción y la protección de los derechos humanos, esos derechos debían traducirse en políticas, programas y proyectos de desarrollo. También se dijo que, hasta la fecha, la esfera del desarrollo se había mantenido inmune a las solicitudes de democratización y que el desarrollo tenía que subsumirse bajo el imperio de la ley si había que poder aplicar efectivamente los derechos económicos y sociales.

115. Se subrayó que la responsabilidad primordial tanto del desarrollo como de los derechos humanos incumbía al Estado y que se podía utilizar como punto de partida la Carta de las Naciones Unidas con arreglo a la cual los gobiernos se habían comprometido a promover los derechos humanos y el desarrollo. Sin embargo, los derechos humanos no eran automáticamente resultado del desarrollo. Los pueblos no eran iguales y los derechos humanos constituían un intento de corregir esas desigualdades. Además, se consideraba que los derechos humanos eran una medida esencial de habilitación, cuyo principal objetivo era impedir que quienes tenían el poder pudieran abusar de él.

116. Los indicadores que se elaboraron de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y tomando como punto de partida las obligaciones de un gobierno podían captar su voluntad y capacidad de proteger y fomentar los derechos humanos y de contribuir a disociar la mala voluntad de los gobiernos de su incapacidad de hacerlo.

B. Compromiso para con los derechos humanos

117. Se manifestó que para evaluar el desempeño de un gobierno en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, había en primer lugar que definir lo que se pedía a los gobiernos que hicieran y, a continuación, comparar eso con lo que dichos gobiernos estaban dispuestos y eran capaces de hacer, según lo habían demostrado sus esfuerzos y sus logros. Los indicadores que permitían medir el compromiso de un gobierno con los derechos humanos podían agruparse como sigue: acceso a instrumentos internacionales y reconocimiento legal de los derechos humanos en el plano nacional; creación de un entorno favorable; formulación de estrategias de derechos humanos,

incluidos la determinación de metas y el establecimiento de puntos de referencia; recopilación de datos de referencia sobre población y desarrollo de mecanismos de respuesta para tratar el progreso o la retrogresión de los derechos humanos.

118. Se afirmó que la comunidad internacional debía reconocer que existían limitaciones de recursos con respecto a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. La falta de goce de los derechos humanos no resultaba únicamente de las infracciones. Podía ocurrir que un gobierno fuera sencillamente incapaz de garantizar un derecho concreto. Se sostuvo que en la esfera de la educación, por ejemplo, un gobierno que deseara subvencionar escuelas destinadas a niños cuyos padres no pudieran pagar las matrículas, cumplía con sus obligaciones en virtud del Pacto.

C. Entorno favorable

119. Con respecto al entorno favorable o al enfoque sugerido de "hacerlo por sí mismo", muchos estimaron que si bien eso podía conducir a la habilitación y a la libre determinación de grupos y comunidades locales, también podía entrañar por parte del Estado una denegación absoluta de toda responsabilidad, lo cual no estaba conforme con el enfoque de derechos humanos. Se dijo que había que seguir haciendo hincapié en las obligaciones que tenían los Estados de asignar recursos para el desarrollo de los pueblos y de orientar la redistribución de los ingresos. El hecho de que los Estados no cumplieran esta obligación podía resultar en conflictos armados.

120. También se pensó que postular que toda educación no debía necesariamente ser gratuita, salvo cuando había que proteger a los vulnerables, sería una cuestión bastante delicada. Se sostuvo que había tomado mucho tiempo conseguir que se entendiera ese aspecto de los derechos humanos de que la enseñanza primaria debía ser gratuita y obligatoria para todo el mundo.

121. Se afirmó que los gastos gubernamentales por concepto de salud o educación, que a menudo se sugerían como indicador indirecto para medir la realización de esos derechos, no reflejaban la falta de compromiso de un gobierno sino una condición de la financiación internacional del desarrollo, por ejemplo programas de ajuste estructural. Se sostuvo asimismo que la correlación existente entre el nivel de los gastos gubernamentales y el resultado real no era unidimensional. Si bien en ciertos países habían disminuido los recursos disponibles para la educación pública, las matrículas escolares en todos los niveles habían aumentado sin cesar debido a la rápida expansión de la enseñanza privada.

D. Estrategias de derechos humanos

122. Con respecto a la elaboración de estrategias nacionales de derechos humanos, algunos expresaron el temor de que equivaliera a "abrir la puerta al homicidio de los derechos humanos". Se podía incurrir en el peligro de renegociar la forma de realizar los derechos humanos. Otros participantes

pensaron que estas estrategias podían ser sumamente útiles y que podían añadirse a las estrategias existentes, como la estrategia de Salud para Todos en el Año 2000, de la OMS.

123. Se subrayó que era necesario fijar metas para medir los progresos pero que dichas metas debían estar siempre vinculadas con los recursos que se requerían para resolver los defectos percibidos. También se consideró que, contrariamente a lo que ocurría en el contexto del desarrollo, resultaría difícil fijar metas para los derechos humanos.

124. Otros participantes señalaron la ambigüedad existente entre la meta definitiva de realización de los derechos económicos, sociales y culturales y la responsabilidad del Estado de lograr su ejecución. Parte de la obligación del Estado consistía precisamente en hacerlo. Los indicadores podían medir tanto el éxito de la plena realización como las medidas adoptadas por los Estados en el contexto de sus obligaciones legales, y plantear la pregunta de si los gobiernos habían fijado objetivos de política.

E. Institucionalización de los indicadores

125. La institucionalización de los indicadores de derechos humanos debería incluir dirigirse a los órganos que se encargan del cumplimiento del tratado y una de las formas de hacer eso podría ser que las organizaciones no gubernamentales hicieran esfuerzos masivos para incitar a los órganos de desarrollo a que colaboraran con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas para elaborar medidas de los resultados del desarrollo desde el punto de vista de los derechos humanos. Eso podría lograrse mediante la publicación de evaluaciones de las repercusiones de los derechos humanos; el desarrollo de mecanismos que aseguren una distribución mejor y más equitativa de los beneficios y las cargas a partir de un proyecto de desarrollo (que actualmente tendían con demasiada frecuencia a beneficiar a los grupos más pequeños en detrimento de los más grandes); la evaluación de los resultados (qué es lo que el proyecto desea realizar y cómo se le puede tener por responsable de ello); y, sobre todo en el caso de relaciones bilaterales, la evaluación de las potencialidades de los derechos humanos y la corrección de negligencias en zonas de indiferencia.

V. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
Y EL USO DE INDICADORES

A. Uso potencial de indicadores

126. En opinión de varios participantes, los indicadores podían servir los objetivos de derechos humanos promoviendo la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y prestando asistencia para la protección y la prevención de las infracciones a dichos derechos identificando las violaciones y los violadores. Algunos participantes opinaron que los indicadores podían desempeñar una función sumamente útil al evaluar al mismo tiempo las violaciones (negativas) de los derechos humanos junto con los acontecimientos (positivos).

127. Se opinó que, a pesar de que el uso de indicadores estadísticos en la esfera de los derechos humanos tenía graves imperfecciones, la información seguía siendo un instrumento importante en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, así como en el suministro de una información de antecedentes precisa. Sin embargo, se puso de relieve que en ese mundo en el que ciertamente no faltaban los indicadores, cabía seguirse preguntando si el uso de indicadores en la esfera de los derechos humanos tenía algún significado: ¿es necesario convertir la condición humana en tema de medición cuantitativa?, ¿por qué razón y bajo la responsabilidad de quién se lleva a cabo esa medición?, ¿con qué fin? y ¿a quién le ayuda eso?

1. Vigilancia

128. Se opinó que los indicadores podían desempeñar una función en la vigilancia del cumplimiento del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados, sobre todo si lograban percibir los cambios ocurridos a lo largo del tiempo. Otros participantes declararon que los indicadores no eran más que una forma de vigilar los mecanismos y que el examen y el análisis de los informes periódicos que se presentaban en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto constituían otras formas de vigilancia.

2. Medición de los progresos/identificación de los obstáculos

129. Se estimó que los indicadores podían ser sumamente útiles para medir los progresos en el curso del tiempo, revelar en qué medida, en la práctica, se gozaba o no de ciertos derechos, y proporcionar un método para determinar los problemas con que tropiezan los Estados al satisfacer esos derechos. Se declaró que los datos estadísticos existentes podrían suministrar una información de antecedentes útil al medir la realización de los derechos, pero que siempre se debían complementar con los criterios de derechos humanos apropiados. Los indicadores también podían ayudar a los gobiernos a fijar las metas que deseaban alcanzar y medir el nivel de las realizaciones.

3. Determinación de las violaciones

130. Muchos participantes dudaron de que fuera necesario utilizar indicadores en el caso de las violaciones. Cuando las violaciones de derechos humanos eran evidentes y había el sentido común para reconocer a las víctimas de tales violaciones, no debía dejarse de lado este hecho utilizando indicadores complejos. Cuando había pruebas de las violaciones no era necesario retrasar más la recopilación de datos para evaluarlas. También se dijo que los términos "realización progresiva" dificultaban especialmente la evaluación de las violaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, otros participantes sostuvieron que los Principios Limburg habían identificado varios actos y omisiones generales que podían considerarse como violaciones del Pacto.

131. Unos participantes hicieron referencia al debate general sobre indicadores que había sostenido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante su sexto período de sesiones durante el cual se planteó, entre otras cosas, la cuestión de saber si era posible fijar ciertos umbrales pasados los cuales podía decirse que había tenido lugar una violación.

132. Se declaró que las organizaciones no gubernamentales tenían la tarea de recoger información sobre las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, información que había que elaborar y analizar y en base a la cual los gobiernos podían formular observaciones y completar la información.

4. Indicadores básicos

133. Muchos opinaron que era urgentemente necesario elaborar unos indicadores básicos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, que contribuyeran a que las normas de derechos humanos existentes fueran plenamente operacionales. La ventaja de esos indicadores básicos sería que bastarían cuatro o cinco de ellos para percibir la vida real, en lugar de una gran variedad de indicadores aislados. Se declaró que todo uso o perfeccionamiento de los indicadores básicos debería ser compatible con unas obligaciones básicas mínimas y unos niveles de satisfacción o unos requerimientos básicos esenciales mínimos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

134. Otros participantes expresaron su grave preocupación por el uso de requerimientos básicos que, a su juicio, implicaban, entre otras cosas, definir lo que podía dejarse de lado y escribir de nuevo el Pacto a un nivel más bajo. Era una cuestión de fijación de normas, lo cual no era tarea del Seminario.

135. Se sostuvo que los indicadores básicos eran inherentes a los postulados inviolables y que dichos indicadores podían utilizarse para determinar si los Estados Partes habían creado las condiciones requeridas para alcanzar derechos determinados. A la inversa, para cada indicador básico los postulados inviolables podrían servir de punto de referencia con respecto al cual se podría medir el cumplimiento.

5. Participación activa en la base

136. Se subrayó la función que tenían las organizaciones no gubernamentales para la concepción, la aplicación y la evaluación de los indicadores. Con respecto a la recopilación de datos, se hizo hincapié en la participación activa de las personas cuya colaboración se consideraba esencial para tratar los problemas que los indicadores procuraban medir. A este respecto se dijo que, contrariamente a la mayoría de activistas de derechos humanos que eran abogados capacitados en occidente que creían firmemente en el imperio de la ley, la mayoría de los grupos de acción en la esfera del desarrollo estaban constituidos por personas que no eran juristas pero que se ocupaban de cuestiones de derechos económicos, sociales y culturales que, sin embargo, no comprendían. Debía procurarse enérgicamente incrementar la conciencia de estos grupos.

6. Alerta temprana

137. Se afirmó que, para elaborar indicadores en la esfera de los derechos humanos, la atención debía centrarse en indicadores que se pudieran utilizar más para evaluar las medidas preventivas que las curativas, por ejemplo, el suministro de alimentos adecuados y de agua potable limpia o el acceso a la educación y a los servicios de planificación de la familia existentes.

138. Se declaró que los indicadores tenían un importante papel que desempeñar para identificar las causas en que se basaban los problemas económicos y sociales. Se sugirió que los derechos humanos podían beneficiarse especialmente de la elaboración de indicadores de índole más preventiva y orientarse hacia la concepción de "indicadores que sirvan de guía" o "sistemas de alerta tempranos". En el caso de la mortalidad infantil y en la niñez, los indicadores de mortalidad per se no dicen nada sobre las causas que impiden a un niño sobrevivir aunque se centraran en la incapacidad de los sistemas de asegurar el derecho del niño a la supervivencia. Medir disposiciones como la "atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres" (según figura en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño) podría constituir una mejor forma de tratar los problemas de la mortalidad infantil. Con respecto a las "mujeres desaparecidas" en estadística, los indicadores podrían servir de sistema de alerta temprano para indicar que en algunos países se descuidaba gravemente a las muchachas y las mujeres.

B. Limitaciones en el uso de indicadores

139. Se identificaron cierto número de obstáculos para el enfoque de los indicadores como la falta de definición y conceptualización de determinados derechos económicos, sociales y culturales; los problemas con que se tropieza en la recopilación de datos, entre los cuales figuran los datos parciales y el miedo a la manipulación de los mismos; cuestiones de comparatividad y comparabilidad internacional; temor al uso punitivo de indicadores, incluidas la valoración y la clasificación en categorías; la aplicabilidad universal; la discrepancia entre las intenciones de los gobiernos y los resultados reales y las insuficiencias de la presentación de informes voluntarios por los Estados.

140. Se puso en duda la capacidad de los indicadores de asimilar elementos críticos de derechos humanos como el estado de dominio, la no discriminación, el reconocimiento de los derechos humanos, las causalidades, la seguridad y la dignidad. Se expresó suma cautela en lo referente tanto a la búsqueda de indicadores mágicos así como al fetichismo cuantitativo. Se señaló que los números sólo se requerían en la medida en que se necesitaran para el objetivo próximo y que los estadísticos eran simples asociados. La información estadística era importante, pero también lo era la información no estadística así como la capacidad de juicio.

141. Algunos participantes preguntaron qué respuesta habría si los indicadores revelaran graves insuficiencias, sobre todo si esas insuficiencias se identificaban de manera general. Pusieron de relieve la necesidad de tomar en consideración las repercusiones financieras que tendría el hecho de corregir las infracciones de derechos económicos, sociales y culturales así como la necesidad de otorgar prioridad a las necesidades más críticas, lo cual solía ser el enfoque que se adoptaba en la esfera del desarrollo.

1. Definición y conceptualización de los derechos

142. Se consideró que definir claramente lo que debía evaluarse y conseguir el consenso al respecto eran condiciones sine qua non del uso de indicadores. En muchas ocasiones, se planteó la cuestión de que algunos derechos económicos, sociales y culturales requerían más conceptualización lo cual se consideraba en sí una limitación para el uso y la aplicación de indicadores. Si bien algunas personas opinaban que todavía era más necesario establecer normas y seguir elaborando determinadas categorías, otros opinaron que las normas relativas a los derechos humanos ya estaban firmemente establecidas. Se preguntó de qué forma se podría conseguir la desagregación si no se definían algunos derechos con precisión, como ocurría con los derechos culturales.

143. Se adujo que, para la comprensión de los derechos humanos, debía reconocerse que la definición del contenido de esos derechos humanos debía partir de la base y, asimismo, que los derechos no podían imponerse desde arriba.

2. Limitaciones con respecto a los datos

144. Se opinó que las limitaciones fundamentales que existían en el uso de indicadores en general -como validez, fiabilidad, objetividad, sensibilidad, relatividad, disponibilidad de datos, desagregación y comparabilidad- constituían las principales limitaciones para el uso y la aplicabilidad de los indicadores en la esfera de los derechos humanos. En particular, se hizo hincapié en que debía estudiarse urgentemente quién recogía y conservaba los datos, quién los elaboraba y almacenaba y quién tenía acceso a ellos. Otros factores que se consideraron especialmente molestos fueron la manipulación de los datos y el suministro y empleo de datos parciales. Asimismo, se expresó preocupación con respecto a la interpretación de los datos, que se consideró de suma dificultad si no se hacía dentro del contexto de una información no cuantitativa diferente como entrevistas u observaciones sobre el lugar.

Los datos que dependían de los informes presentados voluntariamente, como los informes periódicos presentados en virtud del Pacto, se consideraron especialmente poco seguros porque conducían fácilmente a interpretar erróneamente las condiciones reales de una situación o una sociedad determinadas. Se reiteró que algunos de los indicadores más decisivos de los derechos económicos, sociales y culturales como la carencia de vivienda, la distribución del ingreso y la falta de tierras, no los recogían ni los Estados ni los organismos internacionales.

145. Algunos participantes sostuvieron que los indicadores sólo podían desarrollarse si se disponía ya de los datos. Otros afirmaron lo contrario y sostuvieron que, si se demostraba que un indicador era válido desde el punto de vista conceptual, ese indicador debía utilizarse porque los datos y las estadísticas seguirían automáticamente.

146. Se señaló que los indicadores de derechos humanos debían estar lo más orientados posible hacia la acción y ser lo más pertinentes posible para la política, en particular porque los países en desarrollo efectuaban la labor de recogida y supervisión de los datos con recursos muy limitados. Con respecto a los derechos humanos, los indicadores orientados a los resultados o las consecuencias se consideraban más importantes que los indicadores de proceso o insumo.

3. Desarrollo contra derechos humanos

147. La reunión puso de relieve que los expertos en derechos humanos y los expertos en desarrollo tenían una percepción muy diferente de los indicadores. Algunos participantes opinaron que, con los cambios necesarios, los indicadores de desarrollo o de resultados se podrían utilizar para medir la realización de derechos económicos, sociales y culturales. Otros fueron menos optimistas y opinaron que los indicadores con base estadística contrastaban con el enfoque de derechos humanos en el cual se consideraba que los indicadores eran mucho más una base para el razonamiento que un medio para elaborar criterios de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados. Algunos participantes opinaron que precisamente esta diferencia de percepción de los indicadores de derechos humanos seguía siendo un obstáculo apreciable.

4. Uso punitivo de los indicadores

148. A muchos participantes les inquietó el uso de los indicadores en la esfera de los derechos humanos porque temieron que se pudieran utilizar para fines distintos de aquéllos a los que estaban destinados. Este miedo del uso punitivo de los indicadores se refería en particular a la valoración y a la clasificación por categorías de los países o de los índices de realización de un país que algunos organismos internacionales habían empezado a hacer en sus publicaciones.

149. Se consideró que los sistemas de ponderación eran absurdos y, a este respecto, se mencionó la arbitrariedad de los criterios que se aplicaban en esas labores.

C. Base de datos

150. Algunos participantes se declararon muy partidarios de que se estableciera una base de datos computadorizada en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. A su juicio, era un requisito básico si se quería que los indicadores desempeñaran una función en la evaluación de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y, especialmente, en el análisis de datos sobre una base desagregada y cronológica. A su juicio, en los organismos especializados ya se disponía de gran cantidad de información estadística pertinente a la que la base de datos debía tener acceso. Otros consideraron que sería prematuro establecer esa base de datos porque se carecía de datos o de datos fiables. Debían recogerse los datos a un nivel nacional y, tratándose de países en desarrollo, eso requeriría una asistencia técnica que podían proporcionar los organismos especializados u otros órganos de las Naciones Unidas. Se sostuvo que los organismos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo utilizaban ampliamente los indicadores sobre la base de la información estadística, pero que, al final, los resultados de la evaluación del cumplimiento de las normas de derechos humanos era una estimación ponderada y, en gran parte, una cuestión de análisis jurídico.

151. Se declaró que la publicación Situación de la mujer en el mundo, 1970-1990: tendencias y estadísticas era un buen ejemplo de producto que era al mismo tiempo artículo de consumo y materia prima. El primer paso había consistido en establecer una base de datos basada en un inventario de indicadores a nivel de todo el sistema. Los datos de los que no se disponía se habían buscado activamente y se habían conseguido. Todo ello se había hecho tomando como punto de partida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Observaciones generales

152. Por recomendación del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, designado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se convocó el Seminario de expertos sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales 1/. El Relator Especial recomendó que cualquier intento de emplear indicadores para medir o evaluar la realización de los derechos humanos debía basarse en los derechos que figuran, entre otros instrumentos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ser coherente con tales derechos; y que cualesquiera indicadores que se decidiera utilizar de esta forma debían ser acordes con las definiciones y el contenido legales que las Naciones Unidas en conjunto y los órganos creados en virtud de tratados en particular otorgaban a determinados derechos. En lo que respecta a estos órganos, los indicadores debían ser coherentes con las directrices sobre presentación de informes por los Estados con arreglo a cada uno de los principales tratados de derechos humanos.

153. Con respecto a la propuesta formulada por el Relator Especial, el Seminario concluyó que, antes que nada, era prioritario identificar y esclarecer el contenido de los diversos derechos y obligaciones. Sólo entonces sería posible identificar la forma más adecuada de evaluar el logro progresivo, que puede entrañar o no el uso de indicadores estadísticos.

154. El punto de partida de los debates sobre los criterios e indicadores para medir la realización de los derechos económicos, sociales y culturales deben ser determinados principios fundamentales de derechos humanos, como la seguridad y la integridad física de la persona, el principio de no discriminación, la capacidad de intervención, la participación, la igualdad entre mujeres y hombres y una atención especial a los grupos vulnerables y desfavorecidos.

155. Se reafirmó enérgicamente la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, sean económicos, sociales, culturales, civiles o políticos. Análogamente, se hizo hincapié en que los derechos amparados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales eran interdependientes y realizables sólo si se percibían y trataban como indivisibles. Este principio debía admitirse en los debates a cualquier nivel sobre la medición de la realización de los derechos humanos.

156. Se reafirmó sin reservas la importancia del concepto de la universalidad de los derechos humanos. Sin embargo, en lo que atañe a medir la realización de los derechos económicos, sociales y culturales se reconoció que los indicadores debían ser sensibles a las características nacionales y regionales específicas, teniendo presente la diversidad cultural y socioeconómica.

157. El Seminario expresó su preocupación acerca de la continua postergación de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del sistema de las Naciones Unidas y por parte de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El hecho de no haber concedido la suficiente atención y recursos a los derechos económicos, sociales y culturales ha dado lugar a su escaso desarrollo conceptual y a una falta de realización progresiva de determinados derechos en muchos países.

158. El Seminario lamentó la ausencia de representantes del Banco Mundial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

159. Como parte del proceso de desarrollo de indicadores para medir la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, se llegó a la conclusión de que era necesaria una labor adicional, sobre todo para:

- a) esclarecer la naturaleza, alcance y contenido de los derechos concretos, enumerados en el Pacto;
- b) definir con más precisión el contenido de los derechos concretos, así como de las obligaciones básicas inmediatas de los Estados Partes de asegurar la satisfacción de, cuando menos, los niveles mínimos esenciales de cada uno de estos derechos 2/;
- c) identificar las medidas inmediatas que deben adoptar los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales de cara a la plena realización de estos derechos, incluido el deber de garantizar el respeto de los derechos mínimos de subsistencia para todos 3/.

Ello debe hacerse de acuerdo con las normas elaboradas en otros foros internacionales de derechos humanos y con los principios generales de derecho internacional.

160. Vigilar el comportamiento de los Estados Partes en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales exige nuevos planteamientos en cuanto a la obtención, el análisis y la interpretación de los datos. Es necesario prestar especial atención a la situación de los grupos pobres y desfavorecidos, lo que se consigue mejor mediante datos desglosados recogidos en los planos nacional, regional y local. Concretamente, es indispensable realizar el análisis y desglose posteriores de los datos estadísticos cuando se trata de variables como el sexo, los grupos socioeconómicos, las comunidades étnicas, raciales y lingüísticas, las divisiones urbano-rurales y la región geográfica.

161. Se precisan determinados tipos de elementos independientes, aunque relacionados: uno se refiere a la situación actual del desarrollo económico y social, y también a su avance o retroceso; el otro consiste en evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del Pacto. El primero es básicamente responsabilidad de los Estados y

forma parte de las actividades de los organismos internacionales de cooperación para el desarrollo. El segundo es incumbencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en tanto que órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos.

162. En el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales es indispensable adoptar un enfoque holístico. Ello exige reconocer tanto los derechos colectivos como los individuales; prestar atención tanto al cumplimiento de las obligaciones del Estado y de la sociedad como a su incumplimiento y utilizan criterios de derechos humanos como marco activo de la formulación de políticas.

163. El Seminario insistió en que toda articulación posterior de los contenidos de los derechos económicos, sociales y culturales debía reflejar fielmente las aspiraciones de las comunidades populares que luchaban por la realización de estos derechos, y corresponderse con tales aspiraciones.

164. Se hizo hincapié en que la insuficiencia de datos y la dificultad para obtenerlos no debían ser obstáculo para ocuparse de problemas evidentes sobre los que resultaba fácil disponer de datos cualitativos o cuantitativos.

165. Es fundamental que la información utilizada para evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales proceda de un repertorio amplio de fuentes y no sea únicamente información facilitada por los Estados Partes. Además de los Estados y los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales deben seguir desempeñando un papel fundamental en el suministro de esta información, y deben hacerse esfuerzos especiales para reunir datos procedentes de los grupos que en menor medida han realizado los derechos económicos, sociales y culturales.

166. El Seminario subrayó que muchas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales podían reconocerse con bastante facilidad sin hacer gran uso de indicadores estadísticos específicos; por ejemplo, la evidente incapacidad de los Estados, en el plano individual y en el de la cooperación internacional, para destinar urgentemente la mayor parte de sus recursos disponibles a la realización de los derechos a la alimentación, la educación, la vivienda y la atención primaria de salud.

167. Al evaluar el desarrollo económico y social, debe prestarse atención a factores externos relacionados con el entorno económico y político predominante en el plano internacional. El Seminario mostró seria preocupación por las repercusiones de los proyectos y políticas de desarrollo del Banco Mundial y de las políticas de ajuste estructural del FMI, así como de otras estrategias inadecuadas o destructivas sobre el disfrute de los derechos humanos.

B. Alcance y limitaciones de la aplicación de indicadores

168. Se reconoció que la expresión "indicadores" podrá utilizarse e interpretarse de diferentes formas. "Indicadores" puede aludir a los datos estadísticos de tipo económico y social generalmente utilizados por los

organismos de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales. Puede igualmente significar información, con inclusión de datos estadísticos, necesaria o útil para evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y el cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanantes del Pacto. Un importante requisito previo para seleccionar los indicadores adecuados es la identificación precisa de aquello que es necesario evaluar.

169. Tras un amplio examen de alcance, las limitaciones y la viabilidad actual del uso de indicadores, se llegó a la conclusión de que los datos estadísticos resultaban de utilidad en la preparación de las tareas relacionadas con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

170. A veces puede resultar prematuro o inadecuado aplicar indicadores cuantificables. No todos los indicadores pueden expresarse en términos puramente numéricos. Por ello, es importante elaborar también criterios, principios o normas para evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

171. Se hizo hincapié en que los indicadores de los derechos humanos no eran necesariamente sinónimos de los indicadores del desarrollo. Era necesario evaluar los indicadores estadísticos disponibles en términos de su utilidad y conveniencia para medir los derechos económicos, sociales y culturales. Los indicadores estadísticos que los organismos especializados utilizaban generalmente para medir el desarrollo económico y social podían no resultar apropiados para vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones que les imponía el Pacto, especialmente en relación con los sectores sociales vulnerables y menos favorecidos. Habría que replantear, desde una perspectiva de derechos humanos, la utilización de indicadores estadísticos para evaluar la realización de tales derechos.

172. El Seminario reconoció la necesidad de formular nuevos indicadores de los derechos humanos que se basen en el contenido de cada derecho económico, social y cultural.

173. Los indicadores no debían limitarse a ofrecer resultados estadísticos. Debían ser dinámicos, es decir, facilitar la evaluación y medición de los progresos, registrar los obstáculos al goce de los derechos económicos, sociales y culturales e identificar las soluciones adecuadas.

174. Se manifestó una notable preocupación acerca del índice de desarrollo humano y del índice de libertad humana elaborados por el PNUD, que se consideraron arbitrarios en cuanto a los criterios que les servían de base y en buena medida incompatibles con la indivisibilidad e interdependencia de los derechos estipuladas en la legislación sobre derechos humanos.

175. El concepto de indicadores básicos parece ser un aporte valioso. Sin embargo, para poder identificarlos, se necesita bastante más reflexión y análisis. Este proceso de reflexión puede empezar en los organismos

especializados o en los órganos creados en virtud de tratados, pero no cabe postergar, sino más bien fomentar, la decisiva contribución de los expertos y de las organizaciones no gubernamentales.

176. Las dificultades surgen al seleccionar indicadores básicos para cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que aún no se ha aclarado el contenido preciso de algunos de estos derechos ni la naturaleza exacta de las obligaciones de los Estados Partes respecto a ellas.

177. El Seminario comprendió que no estaba en condiciones de elaborar indicadores básicos ni globales para cada derecho económico, social y cultural. Sin embargo, dio un gran paso adelante en lo que respecta a determinados derechos económicos, sociales y culturales específicos (por ejemplo, los derechos a la vivienda y al trabajo).

178. El Seminario destacó la gran cantidad de información y datos de que se disponía ya en el sistema de las Naciones Unidas, pero subrayó la necesidad de una cooperación mucho más eficaz entre los organismos especializados y los órganos creados en virtud de tratados, a fin de aprovechar mejor esta información en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

179. En muchos casos, los indicadores del desarrollo de que actualmente se dispone son insuficientes o inadecuados para evaluar los derechos humanos, en tanto que los datos que podrían ser útiles para determinar el grado de disfrute de un derecho concreto no están disponibles ni se recopilan.

180. Es necesario despolitizar el empleo de indicadores. Una forma de hacerlo sería distinguir entre los diferentes grados de violaciones: violaciones resultantes de discriminación consciente por parte de las autoridades, violaciones que reflejan la incapacidad de los Estados para cumplir con sus obligaciones y violaciones relacionadas con la indiferencia o negligencia estatales. Los abusos resultantes de acciones deliberadas de la autoridad merecen ser censurados. Las violaciones que reflejan la importancia de los Estados para cumplir con sus obligaciones se pueden tratar mediante iniciativas de asistencia técnica para desarrollar una mayor capacidad. La tarea de rectificar la indiferencia o negligencia del Estado es apropiada para los organismos de las Naciones Unidas.

C. Recomendaciones

1. Objetivos

181. Para promover la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales es necesario tratar de lograr los siguientes objetivos:

- a) aclarar el contenido de derechos concretos;
- b) aclarar la naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes;
- c) que los Estados desarrollen planes para promover la realización progresiva de cada derecho;

- d) mejorar la evaluación y vigilancia de la realización progresiva;
- e) identificar y tratar las violaciones;
- f) llegar a un mayor grado de cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- g) facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las comunidades interesadas en cada una de las tareas anteriormente esbozadas;
- h) aplicar metodologías científicas basadas en las estadísticas.

2. Recomendaciones generales

182. El Seminario pide que se ponga remedio a la continua postergación de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomienda con firmeza que el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, presten la atención e inviertan los recursos que se necesitan para promover la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

183. El Seminario recomienda que se dé prioridad a definir el contenido y aclarar las obligaciones que guardan relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Es necesario profundizar en el estudio de los derechos para poder determinar la forma más apropiada de evaluar el logro progresivo.

184. El Seminario reconoce que las organizaciones no gubernamentales han desempeñado un papel fundamental e indispensable en la tarea de suscitar interés por los derechos económicos, sociales y culturales, y pide que participen en mayor medida en el desarrollo conceptual y la vigilancia de estos derechos.

185. Es necesario elaborar datos e información coherentes con un enfoque de los derechos humanos que permitan evaluar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. El Seminario recomienda que se conceda mas prioridad a la reunión e interpretación de datos debidamente desglosados y procedentes de un amplio repertorio de fuentes, como los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza e investigación y, especialmente, los grupos que en menor medida han realizado estos derechos. Debe también prestarse atención a la preparación de estudios de casos como complemento de los datos estadísticos.

186. El Seminario recomienda que se elabore un inventario de los datos estadísticos que hayan recogido la División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los órganos financieros internacionales y que sirvan para evaluar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en países concretos.

187. La utilización de indicadores con criterios científicos para evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales requerirá el desarrollo de un sistema adecuado de gestión de la información, que incluirá la computadorización, para evaluar una serie compleja de datos desglosados y clasificados cronológicamente. El sistema de información computadorizado debe diseñarse de modo tal que permita tener acceso a los datos estadísticos recogidos por el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, los archivos y los informes remitidos por los Estados Partes a los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos, y facilite la organización y las referencias de los datos estadísticos y de los informes de los Estados Partes en cada país.

188. El Seminario recomienda que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) y la Conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social (1995) examinen la cuestión de los indicadores como medio de evaluar el desarrollo económico y social y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

3. Organos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados

189. El Seminario recomienda que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados de las Naciones Unidas traten de estudiar más a fondo los derechos humanos abarcados por sus mandatos, sin olvidar la identificación de los indicadores adecuados. Esta tarea debe llevarse a cabo en estrecha cooperación con los relatores especiales designados, los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. Los organismos especializados deben reforzar ante todo su cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

190. El Seminario recomienda que cada uno de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas examine la función que desempeñan los derechos humanos en la orientación de sus actividades, especialmente prestando atención a este tema en sus conferencias o asambleas anuales. También recomienda que se difundan ampliamente las conclusiones, con objeto de mantener bien informados a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas.

191. Hay que tomar medidas para reforzar la colaboración entre los organismos de las Naciones Unidas (incluidas las instituciones financieras), otras organizaciones internacionales, las instituciones de investigación, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades a fin de poder compartir los recursos y trabajar conjuntamente para identificar las realidades precisas que es necesario medir y los métodos y técnicas más adecuados para hacerlo.

192. El Seminario recomienda que el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Política y la División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas ayuden a obtener los datos estadísticos y los resultados

de investigaciones de que se dispone a escala internacional, así como los especialistas en metodología que se necesitan para perfeccionar estadísticas e indicadores.

193. El Seminario tomó nota con interés de la publicación de la obra La Situación de la mujer en el mundo: tendencias y estadísticas, preparado por la División de Estadística en colaboración con la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. Recomienda que la División de Estadística, en colaboración con los órganos apropiados de las Naciones Unidas prepare publicaciones análogas sobre otros grupos económica y socialmente desfavorecidos.

194. El Seminario acoge con satisfacción el nombramiento por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de un Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada. Recomienda que la Subcomisión considere el nombramiento de otros relatores especiales para que estudien más a fondo los derechos específicos contenidos en el Pacto, con vistas a hacer recomendaciones al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones legales contraídas en virtud del Pacto, los indicadores de los derechos humanos válidos para vigilar el cumplimiento del Pacto y la información necesaria para supervisarlos eficazmente.

195. El Seminario recomienda que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examine y utilice estos estudios de los relatores especiales y los organismos especializados para continuar su tarea de aprobar observaciones generales sobre cada uno de los derechos enumerados en el Pacto y de revisar sus directrices sobre presentación de informes destinadas a los Estados Partes.

196. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe continuar revisando sus directrices con objeto de pedir a los Estados que elaboren planes con objetivos explícitos para la realización progresiva de cada derecho. Es preciso alentar a los Estados Partes a que preparen estos planes mediante procesos participativos.

197. El Seminario recomienda que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas facilite la participación de las organizaciones no gubernamentales en las tareas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ello entraña la notificación a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del calendario de informes de los países y que se las invite a presentar los datos pertinentes.

198. El Seminario recomienda además que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ponga a disposición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los recursos de personal adecuados, que deberá, entre

otras cosas, encargarse de la recopilación y el análisis en el sistema de las Naciones Unidas de los datos estadísticos relacionados con la evaluación de la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en cada país sometido a examen.

199. El Seminario recomienda además que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ponga a disposición de los Estados asistencia técnica a través de su programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con objeto de desarrollar mecanismos de vigilancia y evaluación de los derechos económicos, sociales y culturales y de formular los planes adecuados para la puesta en práctica de estos derechos.

200. El Seminario recomienda que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas convoque una reunión de instituciones financieras internacionales, organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones no gubernamentales pertinentes, a fin de emprender la formulación de criterios para la elaboración de políticas y de proyectos de desarrollo, en un marco de derechos humanos.

201. En vista del papel fundamental que se prevé habrá de desempeñar el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, es importante que cuente con recursos suficientes para reforzar y profesionalizar su personal.

202. Para alcanzar los objetivos descritos en el párrafo 181 y, especialmente, para continuar aclarando el contenido de los derechos específicos y la naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes, y también para lograr una mejor coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Seminario recomienda que el Centro de Derechos Humanos convoque un seminario o una serie de seminarios de expertos, cuyo tema central sean los derechos económicos, sociales y culturales específicos, y que reúnan a representantes de organismos especializados, presidentes de órganos de supervisión de tratados y organizaciones no gubernamentales que se ocupen de reunir datos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.

4. Estados

203. Los Estados deben garantizar que las políticas, la asignación de recursos y las acciones que se emprendan reflejen todas ellas un firme compromiso con los derechos humanos. El compromiso con la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales es un principio de derechos humanos tan importante como el respeto por la igualdad entre mujeres y hombres, el principio de no discriminación, la libertad y autonomía individuales, la dignidad humana y la diversidad cultural, y la participación democrática. Se debe conceder prioridad a la atención de los derechos y necesidades de las personas y comunidades social, económica, política y ecológicamente desfavorecidas.

204. Todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben velar por que los documentos relativos a sus políticas económicas, sociales y culturales de alcance nacional

reafirmen su compromiso con los derechos contenidos en el Pacto, y garantizar que el desarrollo y la ejecución de las políticas y la legislación reflejen plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

205. El Seminario recomienda que los Estados Partes preparen planes con objetivos específicos para la realización progresiva de cada derecho enumerado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al hacerlo, deben procurar que las comunidades que no han podido realizar estos derechos y las organizaciones no gubernamentales participen activamente.

206. El Seminario subraya que la vigilancia de la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales y la presentación de informes al respecto son obligaciones de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para poder cumplir estas obligaciones, los Estados Partes, asistidos por expertos internacionales cuando sea necesario, deben reforzar sus sistemas de reunión de datos y las actividades estadísticas y analíticas que se necesitan para mejorar la vigilancia. Es especialmente importante que los Estados tengan capacidad para desglosar los datos de forma que faciliten la evaluación de la situación de los grupos y regiones más vulnerables y desfavorecidos.

207. El Seminario pide que los Estados Partes faciliten una participación amplia de las organizaciones no gubernamentales en la preparación de informes que se presentan al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Notas

1/ En su resolución 1988/33, de 1º de septiembre de 1988, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías designó Relator Especial a Danilo Türk, con el cometido de preparar el estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. En su 45º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos (resoluciones 1989/12 y 1989/13) acogió con satisfacción la designación de un Relator Especial sobre las cuestiones relativas a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y pidió también que "en el mencionado estudio se conceda prioridad a la identificación de estrategias prácticas destinadas a promover en favor de toda persona los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto [Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos". Danilo Türk preparó un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/19), un documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1991/WP.3), dos informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/19 y E/CN.4/Sub.2/1991/17) y un informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/16).

2/ Véase la Observación General N° 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3/ Véanse los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Human Rights Quarterly, vol. N° 9 (mayo de 1987).

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

A. Organización de las Naciones Unidas

| | |
|-----------------------|---|
| Sra. Joan Vanek | Departamento de Desarrollo Económico y Social, Coordinadora del Programa General de Estadística, División de Estadística |
| Sr. Anthony Woodfield | Departamento de Desarrollo Económico y Social, Jefe de la Sección de Tendencias Socioeconómicas |
| Sr. Deonanan Oodit | Departamento de Desarrollo Económico y Social |
| Sr. Lars Ludvigsen | Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Ginebra |
| Sr. David Westendorff | Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, Coordinador de Proyectos, Indicadores Sociales |
| Sr. Jean Fabre | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Jefe de la Sección de Información, Ginebra |

B. Organismos especializados

| | |
|-------------------------|---|
| Sr. Hamid Tabatabai | Oficina Internacional del Trabajo, Economista Superior |
| Sr. Lee Swepston | Oficina Internacional del Trabajo, Coordinador de Derechos Humanos |
| Sr. Janusz Symonides | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Director de la División de Derechos Humanos, la Paz y la Democracia |
| Sra. Geneviève Pinet | Organización Mundial de la Salud, Consejera Jurídica Principal |
| Sr. Stanislaw Orzeszyna | Organización Mundial de la Salud, Oficial Médico |
| Sr. Manuel Carballo | Organización Mundial de la Salud, Oficial Médico |

C. Comités

| | |
|----------------------------|--|
| Sr. Alexandre Muterahajuru | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| Sr. Valery Kuznetsov | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| Sra. Virginia Dandan | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| Sr. Javier Wimer | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| Sra. María Angeles Jiménez | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| Sr. A. C. Gomes da Costa | Comité de los Derechos del Niño |
| Sr. Swithun T. Mombeshora | Comité de los Derechos del Niño |
| Sra. Marta Santos Pais | Comité de los Derechos del Niño |
| Sra. Flora Eufemio | Comité de los Derechos del Niño |
| Sra. Sandra Mason | Comité de los Derechos del Niño |

D. Especialistas a título personal

| | |
|-----------------------|---|
| Sr. Robert Goldstein | Profesor de Ciencias Políticas, Universidad de Oakland |
| Sr. Ben Turok | Director del Instituto de Alternativas Africanas, Sudáfrica |
| Sra. Julia Hausermann | Presidenta Ejecutiva de Derechos y Humanidad |
| Sr. Rolf Künemann | Secretario General de FIAN: por el Derecho a Alimentarse |
| Sr. Clarence Dias | Presidente del Centro Internacional para el Derecho en el Desarrollo |
| Sra. Audrey Chapman | Directora del Programa "Ciencia y Derechos Humanos", Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia |
| Sr. Guy Ryder | Director Auxiliar de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Oficina de Ginebra |

| | |
|--------------------------|---|
| Sra. Katarina Tomasevski | Investigadora Superior, Centro Danés de Derechos Humanos |
| Sr. Miloon Kothari | Copresidente de la Campaña Nacional pro Derechos a la Vivienda, India |
| Sr. Victor Moncayo | Profesor de Universidad, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA) |
| Sr. Raj Srinivasan | Ex Asesor del Director General, Organización Mundial de la Salud |
| Sr. Scott Leckie | Coalición Internacional Hábitat, Codirector del Centro de Vivienda y Desahucios |
| Sr. H. Fuenzalida-Puelma | Asesor Jurídico, Organización Panamericana de la Salud |

E. Observadores de organizaciones no gubernamentales

| | |
|---------------------------|---|
| Sr. A. James Dilloway | Unión Internacional Humanista y Etica |
| Sra. Barbara Lochbihler | Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad |
| Sra. Janet Bruin | Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad |
| Sra. Edith Ballantyne | Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad |
| Sra. Veronica Mendizabel | Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad |
| Sra. Lucinda Chiszar | Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad |
| Sra. Eylah Kadjar-Hamouda | Federación Internacional Terre des Hommes |
| Sra. Ellen Lacourt | Federación Internacional Terre des Hommes |
| Sra. Nicole Keller | Federación Internacional Terre des Hommes |
| Sra. Maribel Wolf | Federación Internacional Terre des Hommes |
| Sr. Walter Aschmoneit | Federación Internacional Terre des Hommes |
| Sr. Alfred Fernández | Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza |

| | |
|-------------------|---|
| Sr. Henry Bandier | Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente |
| Sr. Henri Bossan | Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo |
| Sr. Wytze Bos | Comunidad Internacional Baha'i |

F. Otros observadores

| | |
|-------------------------|--|
| Sra. Dalessandri Giuisi | Profesora Universitaria Adjunta del Instituto de Derecho Internacional, Universidad de Milán |
| Sra. Jo Boyden | Radda Barnen, Suecia |
| Sr. Inger Ostergren | Radda Barnen, Suecia |
| Sra. Gordana Ralev | Servicio de Información contra el Racismo, Ginebra |
| Sra. Caroline Mueller | Caminos para la Paz |
| Sra. Cheri Ragaz | Profesora contratada, Universidad de Zurich |
| Sra. Mona Ingers | Estudiante, Instituto de Estudios Políticos, París |

G. Secretaría - Centro de Derechos Humanos

| | |
|------------------------|--|
| Sr. Ibrahima Fall | Subsecretario General de Derechos Humanos |
| Sr. Moctar Cisse | Jefe de la Sección de Prevención de la Discriminación |
| Sr. Hans van Aggelen | Oficial de derechos humanos |
| Sra. Marjolein Brouwer | Oficial Asociado de Derechos Humanos, Secretaria del Seminario |
| Sra. Joanna Gera | Interna |
| Sra. Helena Nygren | Interna |
| Sr. E. Fritz Kitcher | Secretario |

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos presentados por los participantes

Signatura: HR/GENEVA/1993/SEM

1. Indicadores socioeconómicos y derechos humanos, documento básico presentado por la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia.
2. Posible papel de los indicadores para determinar las violaciones del derecho a la alimentación, preparado por el Sr. Rolf Künemann.
3. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, preparado por Ben Turok.
4. Vigilancia y realización del derecho al trabajo, preparado por el Sr. Clarence Dias.
5. Medición de la participación en la realización de los derechos humanos, preparado por el Sr. Russell Barsh.
6. Cuestión de los indicadores económicos y sociales, preparado por el Sr. Thomas Hammarberg.
7. Reflexiones sobre los indicadores de la realización del derecho a la educación, preparado por los Sres. Víctor Manuel Moncayo y Fernando Royas.
8. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, preparado por el Sr. Hernán Fuenzalida-Puelma.
9. Nota sobre los indicadores de los derechos económicos y sociales, preparado por la secretaría del Comité de Planificación del Desarrollo.
10. Indicadores para la protección de la familia, de las madres y de los niños en Kenya, preparado por la Sra. Shanyisa Anotá Khasiani.
11. Protección de la familia, de las madres y de los niños, preparado por el Departamento de Desarrollo Económico y Social de las Naciones Unidas.
12. Evaluación del nivel y forma actual de utilización de los indicadores en los diversos órganos de derechos de las Naciones Unidas, preparado por la Sra. Jiménez Butragueño.
13. La necesidad de disponer de indicadores totalmente nuevos al evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparado por el Sr. Scott Leckie.
14. El derecho a la seguridad social, preparado por la Sra. Nelía Sancho Liao.

15. Formas de institucionalizar la utilización de indicadores en el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por la Sra. Katarina Tomasevski.
16. El derecho a una vivienda adecuada: hacia indicadores ideales y opiniones mundiales realistas, preparado por el Sr. Miloon Kothari.
17. Indicadores adecuados para medir el derecho a participar en la vida cultural, preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
18. Obstáculos que dificultan la obtención de indicadores fidedignos en lo concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales, preparado por Robert J. Goldstein.
19. Indicadores para medir la realización del derecho a la salud, preparado por la Organización Mundial de la Salud.
20. Algunas cuestiones generales referentes a los indicadores en la esfera de los derechos humanos, preparado por la Oficina Internacional del Trabajo.
21. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables: posibles indicadores, preparado por la Oficina Internacional del Trabajo.
22. El derecho a afiliarse y crear el sindicato que una elija: posibles indicadores para medir su realización, preparado por la Oficina Internacional del Trabajo.
23. Notas sobre el Índice de Desarrollo Humano: extractos del Desarrollo Humano: Informe 1992, publicado por Oxford University Press para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 1992.
24. Derecho de constituir y afiliarse a sindicatos, preparado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.
25. Derecho a una vivienda adecuada (art. 11): indicadores de la evolución en el sector de la vivienda, preparado por el Sr. Lars Ludvigsen.
26. Reflexiones sobre los indicadores relativos a los derechos del niño: las comunidades de desarrollo y las de derechos humanos deben unir sus esfuerzos, preparado por el Sr. James R. Himes.
27. Indicadores relativos a la realización del derecho a la salud, preparado por el Sr. R. Srinivasan.
28. Utilización de indicadores para medir la realización del derecho a participar en la vida cultural, preparado por la Sra. Julia Hausermann.

B. Documentos de conferencia, preparados por la secretaría

CRP.1 Indicadores sociales y económicos y función que pueden desempeñar en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales: extractos del estudio sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales basado en los documentos E/CN.4/Sub.2/1990/19, E/CN.4/Sub.2/1991/17, y E/CN.4/Sub.2/1992/16.

CRP.2 Indicadores y derechos humanos: bibliografía.
